LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Municipalidad Distrital de Santiago de Surco
Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-2168-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

SANTIAGO DE SURCO-LIMA-LIMA

"AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD OTORGADO A LOS PENSIONISTAS DEL DECRETO LEY 20530 DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

25 DE SETIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

0102023221680 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-2168-SCE

"AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD OTORGADO A LOS PENSIONISTAS DEL DECRETO LEY 20530 DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Funcionarios de la entidad pagaron, en aguinaldos de fiestas patrias y navidad, a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 importes superiores a los permitidos en la normativa, durante los años, 2020, 2021, 2022, lo que ha ocasionado perjuicio económico a la entidad por S/ 1 618 091,05.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	50
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	50
V.	**CONCLUSIONES**	50
VI.	**RECOMENDACIONES**	51
VII.	**APÉNDICES**	52

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-2168-SCE

"AGUINALDO POR FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD OTORGADO A LOS PENSIONISTAS DEL DECRETO LEY 20530 DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO" PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2020 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional - OCI , registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2168-2023-005 iniciado mediante oficio n.° 106-2023-OCI-MSS de 24 de julio de 2023, modificado con los oficios n.° 109-2023-OCI-MSS y n.° 135-2023-OCI-MSS de 31 de julio y 20 de setiembre de 2023, respectivamente, en el marco de lo previsto en la Directiva n° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si los pagos por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 de la Municipalidad de Santiago de Surco, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable.

Objetivos Específicos

Establecer si los pagos por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 de la Municipalidad de Santiago de Surco, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable.

Establecer si los pagos por concepto de aguinaldo por Navidad a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 de la Municipalidad de Santiago de Surco, se efectuaron de conformidad con la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Funcionarios de la entidad, en su oportunidad tramitaron el pago de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, por montos superiores a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, 2021 y 2022 y los Decretos Supremos de los mismos años que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad.

Dichos pagos han sido irregulares, por no contar con un sustento legal que lo respalde; más aun teniendo en cuenta que la Resolución Ministerial n.° 405-2006-EF-15 de 21 de julio de 2006 decretó la aprobación de los lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley n.° 20530, la misma que en el numeral 5 Pago de

gratificaciones o aguinaldos u otros conceptos señaló: *"(...) El pago de los aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad a que tiene derechos los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 se sujeta a lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, así como la respectiva ley de presupuesto para el sector público que se apruebe para cada año. (...)".*

Alcance

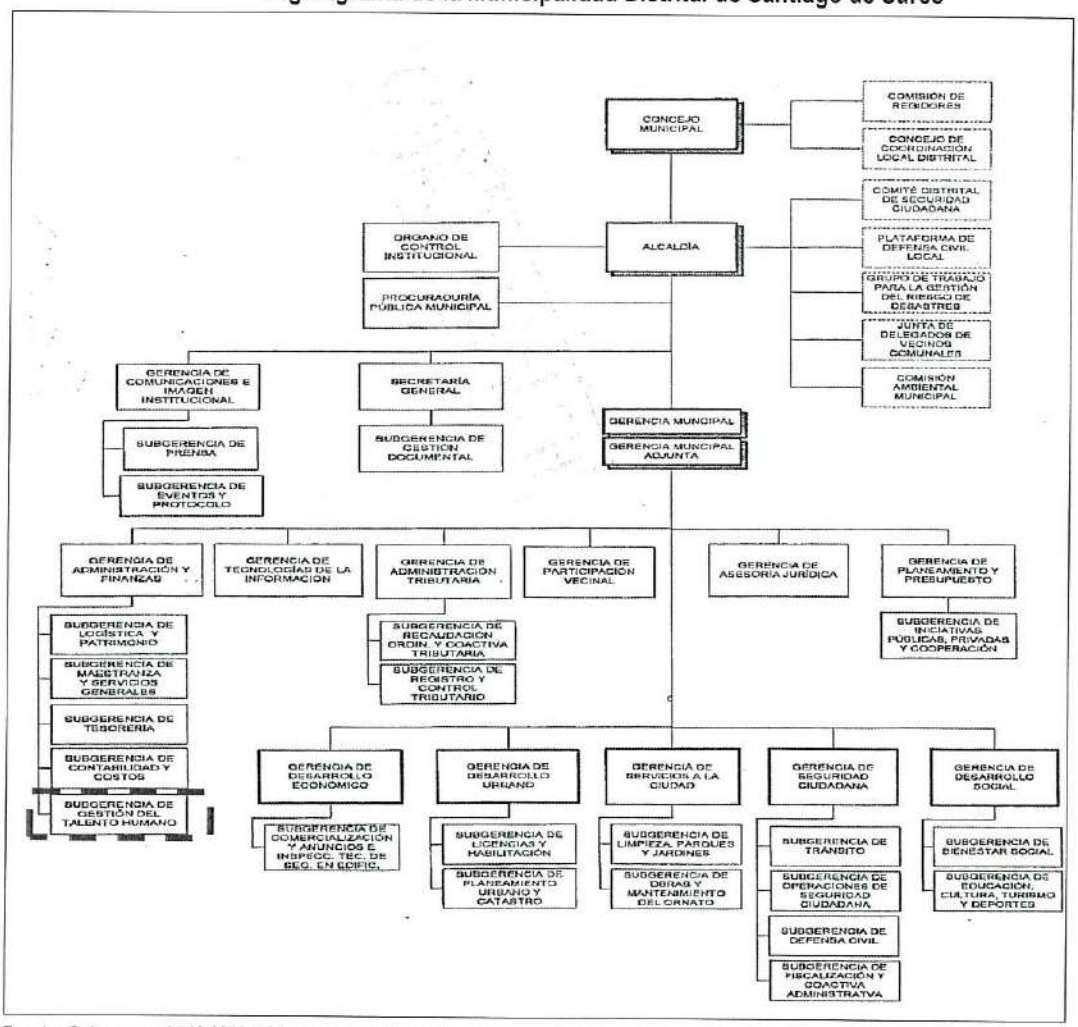
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Santiago de Surco pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco



Fuente: Ordenanza n.° 542-2016-MSS de 8 de julio de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PAGARON, EN AGUINALDOS DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD, A LOS PENSIONISTAS DEL DECRETO LEY N.° 20530 IMPORTES SUPERIORES A LOS PERMITIDOS EN LA NORMATIVA, DURANTE LOS AÑOS, 2020, 2021, 2022, LO QUE HA OCASIONADO PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR S/ 1 618 091,05.

De la revisión a la documentación que obra en la entidad, tales como, comprobantes de pago, planilla única de pagos - Boleta de Pago del Trabajador de los pensionistas bajo el régimen del Decreto Ley n.° 20530 de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco (en adelante, entidad), proporcionados por la Subgerencia de Tesorería[1] y Subgerencia de Gestión del Talento Humano[2], se evidenció que, durante los años 2020, 2021 y 2022, los funcionarios Raúl Martin Yvanor Revolledo y Guillermo Antenor Benavides Pérez subgerentes de Gestión del Talento Humano; y los funcionarios José Antonio Palacios Vera y Guillermo Antenor Benavides Pérez, subgerentes de Gestión del Talento Humano (e), tramitaron la certificación del crédito presupuestario para el pago de la planilla de aguinaldo de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, con el V°B° del funcionario José Antonio Palacios Vera, gerente de Administración y Finanzas, con importes superiores a los establecidos en la normativa vigente tales como la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2020, 2021 y 2022, así como. disposiciones contenidas en Decretos Supremos de dichos años, los cuales precisan que a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 les correspondía, como aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, hasta el importe de S/ 300,00.

Al respecto, se evidenció que el funcionario Joaquin Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto, emitió las certificaciones de crédito presupuestario para los pagos de la planilla de aguinaldo de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, para los periodos julio y diciembre de los años 2020, 2021 y 2022; siendo así, que el funcionario Raúl Martin Yvanor Revolledo, subgerente de Gestión del Talento Humano, el funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez, subgerente de Gestión del Talento Humano y el funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez, subgerente de Gestión del Talento Humano (e), durante sus respectivos periodos de gestión, tramitaron ante la Subgerencia de Contabilidad y Costos la planilla de pago de los pensionistas.

En ese sentido, los funcionarios antes citados no han considerado, para el pago de los aguinaldos de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, el importe de S/ 300,00 fijado en la normativa, inobservando la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2020, 2021 y 2022 y los decretos supremos vigentes en dichos años.

[1] Informe n.° 355-2023-SGT-GAF-MSS de 20 de junio de 2023, informe n.° 401-2023-SGT-GAF-MSS de 10 de julio de 2023, informe n.° 486-2023-SGT-GAF-MSS de 3 de agosto de 2023, informe n.° 517-2023-SGT-GAF-MSS de 24 de agosto de 2023, informe n.° 518-2023-SGT-GAF-MSS de 24 de agosto de 2023 e informe n.° 567-2023-SGT-GAF-MSS de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**

[2] Informe n.° 1152-2023-SGGTH-GAF-MSS de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**
Informe n.° 1364-2023-SGGTH-GAF-MSS de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**
Informe n.° 1613-2023-SGGTH-GAF-MSS de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**

Por tanto, la certificación y la tramitación para el pago de la planilla de los aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad de los años 2020, 2021 y 2022 por importes superiores a los S/ 300,00 conllevó a que se ejecute el pago sin considerar el marco legal vigente, a través de diferentes comprobantes de pago y a la emisión de la Planilla Única de Pagos - Boleta de Pago del Trabajador, lo que ha ocasionado perjuicio económico a la entidad en S/ 1 618 091,05.

Lo mencionado se desarrolla a continuación:

Para los aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad de los años 2020, 2021 y 2022 de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, se evidenció que la entidad ha pagado en total S/ 1 802 591,05, importe superior al calculó realizado por la comisión de control (S/ 184 500,00[3]), el cual se ciñe a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, 2021 y 2022 y los decretos supremos que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, el cual era S/ 300,00; en ese sentido, la entidad ha pagado sin sustento legal el importe de S/ 1 618 091,05, según muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Resumen de pago de aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad de los años 2020, 2021 y 2022 de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 sin sustento legal

Año	Aguinaldos	Total, pensionistas (a)	Pagos realizados por la entidad (a)		Total, Boleta de pago por aguinaldo	(b) cálculo aplicando la normativa		Importe pagado sin sustento legal S/
			Comprobante de pago (b)			Monto fijado en normativa (c)	Importe resultante del cálculo realizado S/ (d)=(a*c)	(e) =(b*d)
			n.°	Importe S/				
2020	Fiestas Patrias	105	8135, 8136, 9088 y 8818	305 355,25	305 355,25	300,00	31 500,00	273 855,25
	Navidad	104	15566, 15567, 15568, 15656	303 770,37	303 770,37	300,00	31 200,00	272 570,37
2021	Fiestas Patrias	101	8875, 8876 y 9041	303 979,34	303 979,34	300,00	30 300,00	273 679, 34
	Navidad	103	17982, 17983, 17984, 18097 18098 y 18099	301 612,35	301 612,35	300,00	30 900,00	270 712,35
2022	Fiestas Patrias	101	9786 y 9832	293 936,87	293 936,87	300,00	30 300,00	263 636,87
	Navidad	101	19401 y 19557	293 936,87	293 936,87	300,00	30 300,00	263 636 87
				1 802 591,05	1 802 591,05	-	**184 500,00**	**1 618 091,05**

Fuente: Comprobantes de pago, boletas de pago; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, 2021 y 2022 y los Decreto Supremo que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad
Elaborado por: Comisión de control

En ese sentido, los hechos se desarrollan a continuación:

1. Aguinaldo por Fiestas Patrias del Decreto Ley n.° 20530 de la entidad año 2020, 2021 y 2022

1.1 Aguinaldo por Fiestas patrias para el año 2020

Para el aguinaldo de Fiestas Patrias, el Decreto de Urgencia n.° 014-2019, aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019, el cual en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad, precisó, entre otros, que a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 les corresponde un aguinaldo hasta la suma de S/ 300,00.

[3] Cantidad de pensionistas por año, multiplicado por los S/ 300,00 establecidos en la normativa

Posteriormente a ello, a través del Decreto Supremo n.° 185-2020-EF, publicado el 10 de julio de 2020 - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, se reglamentó el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias hasta la suma de S/ 300,00, la misma que corresponde a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, como se menciona a continuación:

> *Artículo 1.- Objeto*
>
> *El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, corresponde hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2020.*
>
> *Artículo 2.- Alcance*
>
> *1.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a favor de los (...) y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes (...) los Decretos Leyes (...) N° 20530 (...)"*

Por las normativas antes citadas, se advirtió que, para fijar el importe del aguinaldo por Fiestas Patrias de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, se dispuso hasta por la suma de S/ 300,00; por lo que al 10 de julio de 2020, ya era de conocimiento público las disposiciones establecidas; por lo tanto, los funcionarios que ejercieron como Gerente de Planeamiento y Subgerente de Gestión del Talento Humano de la entidad debían tener conocimiento de las normativas antes citadas; más aun tratándose de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que tiene dentro de sus funciones, cautelar los recursos de la entidad; asimismo, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, que tiene como función supervisar en materia laboral, la correcta aplicación de los dispositivos administrativos y legales.

De la revisión a los documentos que sustentan a los comprobantes de pago n.° 8135 y 8136 de 20 de julio de 2020, 8818 de 6 de agosto de 2020, 09088 de 10 de agosto de 2020, remitidos por la Subgerencia de Tesorería **(Apéndice n.° 7)**, se evidenció, la planilla de aguinaldo de Fiestas Patrias, la cual contiene una relación de 105 pensionistas, **(Apéndice n.° 8)**.

Ahora bien, según el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 185-2020-EF, a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, les correspondía S/ 300,00 de aguinaldo para Fiestas Patrias de julio 2020, por lo que dicho importe multiplicado por la cantidad de pensionistas (105) resulta S/ 31 500,00. Como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Cálculo del importe total a pagar a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 por el aguinaldo de Fiesta Patrias 2020

Importe establecido por normativa (a)	Cantidad de Pensionistas (b)	Importe total a pagar por los 105 pensionistas según la normativa (a*b) S/
S/ 300,00	105	S/ 31 500,00

Fuente: Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 Decreto Supremo n.° 185-2020-EF y planilla de aguinaldo de Fiestas Patrias
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que, para el total de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, el importe que la entidad ha tenido que certificar y tramitar por el aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2020 era de S/ 31 500,00.

No obstante, se evidenció en el Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000864 de 13 de julio de 2020, **(Apéndice n.° 9)** que el funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto, emitió y firmó la certificación de crédito presupuestario de la planilla de aguinaldo de Fiestas Patrias para los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, por el importe de S/ 305 355,25, evidenciándose un importe diferente a los S/ 31 500,00, detallado en el cuadro n.° 2.

Asimismo, se evidenció que el funcionario Raúl Martin Yvanor Revolledo, subgerente de Gestión del Talento Humano con memorándum n.° 3355-2020-SGGTH-GAF-MSS de 13 de julio de 2020, **(Apéndice n.° 10)** remitió al funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez, subgerente de Contabilidad y Costos *"(...) la planilla de aguinaldo del mes de julio (...) pensionista (...)"*, indicando que *"(...) fue registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF: Registro SIAF N° 3229"*; con un importe total de S/ 305 355,25, para 105 pensionistas, evidenciándose, en cada pensionista importes diferentes a los S/ 300,00 estipulados en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 185-2020-EF.

En ese sentido, el funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto ha certificado S/ 305 355,25 y el funcionario Raúl Martin Yvanor Revolledo, subgerente de Gestión del Talento Humano ha tramitado el pago por el mismo importe, como se evidenció en la planilla de aguinaldo de Fiestas Patrias de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 **(Apéndice n.° 8)** lo cual difiere a los S/ 31 500,00, importe total que tenía que haber sido tramitado según el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 185-2020-EF, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3

Certificación y trámite de la planilla por un importe total diferente a la normativa

Detalle	Importe S/	Importe resultante del cálculo realizado con la normativa S/
Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000864 de 13 de julio de 2020	305 355,25	31 500,00
Planilla de aguinaldo de los pensionistas de julio de 2020		

Fuente: Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto Supremo n.° 185-2020-EF, planilla de aguinaldo de Fiestas Patrias y Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000864
Elaborado por: Comisión de control

Como se advierte, la certificación y la tramitación para el pago de la planilla de aguinaldo de Fiesta Patrias se realizó el 13 de julio de 2020, fecha en que ya estaba vigente las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo n.° 185-2020-EF, por haberse publicado el 10 de julio de 2020; en consecuencia, era de conocimiento público tres (3) días antes que se inicie con la certificación de crédito presupuestario y el trámite de la planilla de aguinaldo, que por las funciones del funcionario Joaquin Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto y del funcionario Raúl Martin Yvanor Revolledo, subgerente de

Gestión del Talento Humano, la normativa citada debían tener conocimiento, más aun tratándose de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la misma que cautela los recursos de la entidad y la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, que supervisa en materia laboral, la correcta aplicación de los dispositivos administrativos y legales.

Entonces, dicha certificación y trámite para el pago de la planilla de aguinaldo de Fiesta Patrias (S/ 305 355,25) fueron realizados por el funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto y el funcionario Raúl Martin Yvanor Revolledo, subgerente de Gestión del Talento Humano, sin considerar el límite dispuesto en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo n.° 185-2020-EF, y que conllevó a que se ejecute el pago de la planilla de aguinaldo de Fiestas Patrias de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 a través de los comprobantes de pago n.°s 8135 y 8136 de 20 de julio de 2020, 8818 de 6 de agosto de 2020 y 09088 de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 7)** por el total de S/ 305 355,25, lo cual fue corroborado con la Planilla Única de Pagos - Boleta de Pago del Trabajador de julio 2020 **(Apéndice n.° 11)**; por lo que, difiere de los S/ 31 500,00, importe calculado según la normativa y detallado anteriormente en el cuadro n. ° 2; por tanto, la entidad ha pagado S/ 273 855,25 fuera del contexto de la normativa citada, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Pago de la planilla de aguinaldo de Fiestas Patrias de 2020 de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 fuera del contexto de la normativa

Comprobante de Pago			Planilla Única de Pagos - Boleta de Pago del Trabajador (a)		Importe resultante del cálculo realizado con la normativa S/ Importe S/ (b)	Excedente pagado fuera del contexto de la normativa S/
n.°	Fecha	Importe S/	Periodo	Importe S/		(c) =(a-b)
8135	20 de julio de 2020	11 110,50	Julio 2020	305 355,25	31 500,00	273 855,25
8136		285 534,90				
9088	10 de agosto de 2020	614,25				
8818	6 de agosto de 2020	8 095,00				
-	-	305 355,25	-	305 355,25	31 500,00	**273 855,25**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 8135 y 8136 de 20 de julio de 2020, 8818 de 6 de agosto de 2020 y 9088 de 10 de agosto de 2020 y boletas de pago de aguinaldos de pensionistas de julio 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro antes detallado, se advierte que se ha pagado S/ 273 855,25, por la planilla de aguinaldo de Fiestas Patrias de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 sin sustento legal; por tanto, el funcionario Joaquin Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto; y el funcionario Raul Martin Yvanor Revolledo, subgerente de Gestión del Talento Humano, inobservaron el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo n.° 185-2020-EF, los cuales estipulaban que a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 les correspondía como aguinaldo por Fiestas Patrias hasta el monto de S/ 300,00.

1.2 Aguinaldo por Fiestas Patrias para el año 2021

Para el aguinaldo de Fiestas Patrias la Ley n.º 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 publicado el 6 de diciembre de 2020, en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad, precisó entre otros que a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 les corresponde aguinaldos por Fiestas Patrias hasta la suma de S/ 300,00.

Posteriormente a ello, a través del Decreto Supremo n.° 178-2021-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 13 de julio de 2021, se reglamentó el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias hasta la suma de S/ 300,00, la misma que corresponde a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, como se menciona a continuación:

> *"Artículo 1.- Objeto*
> *El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, hasta por la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2021.*
>
> *Artículo 2.- Alcance*
>
> *2.1 En el marco de lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 063-2021, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a favor de los (...) los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes (...) N° 20530, (...)".*

Por las normativas antes citadas, se advirtió que, para el aguinaldo por Fiestas Patrias de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, se dispuso hasta por la suma de S/ 300,00; por lo que al 13 de julio de 2021, ya era de conocimiento público las disposiciones establecidas; por lo tanto, los funcionarios que ejercieron como Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Gerente de Administración y Finanzas y Subgerente de Gestión del Talento Humano de la entidad debían tener conocimiento de las normativas antes citadas; más aun tratándose de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que tenía dentro de sus funciones, controlar la ejecución presupuestal de la entidad; asimismo, la Gerencia de Administración y Finanzas cuya función es administrar adecuadamente los recursos financieros de la entidad, dentro del marco legal que regulan los procesos y la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, tenía como función supervisar en materia laboral, la correcta aplicación de los dispositivos administrativos y legales.

Ahora bien, de la revisión a los documentos que sustentan a los comprobantes de pago n.° 08875, 08876 de 16 de julio y 9041 de 19 de julio de 2021 remitidos por la Subgerencia de Tesorería[4] **(Apéndice n.° 12)**, se evidenció el detalle de la orden n.º 0612 de 14 de julio de 2021 en el cual se precisa que es tipo planilla para aguinaldo de Fiestas Patrias, la cual contiene una relación de ciento un (101) pensionistas **(Apéndice n.° 13)**.

Al respecto, según el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad de la Ley n.º 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, así como los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo n.° 178-2021-EF, a los pensionistas

[4] informe n.° 355-2023-SGT-GAF-MSS de 20 de junio de 2023 e informe n.° 517-2023-SGT-GAF-MSS de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 1)**

del Decreto Ley n.° 20530 les correspondía S/ 300,00 de aguinaldo para Fiestas Patrias de julio 2021, por lo que dicho monto multiplicando por la cantidad de pensionistas (101) resulta S/ 30 300,00, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Cálculo del importe total a pagar a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 por el aguinaldo de Fiesta Patrias

Importe establecido por normativa (a)	Cantidad de Pensionistas (b)	Importe total a pagar por los 101 pensionistas según la normativa (a*b)
S/ 300,00	101	S/ 30 300,00

Fuente: Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Decreto Supremo n.° 178-2021-EF y planilla de aguinaldo de Fiestas Patrias
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que, para el total de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, el importe que la entidad ha tenido que certificar y tramitar por el aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2021 era de S/ 30 300,00.

En ese sentido, se evidenció que, mediante informe n.° 82-2021-SGGTH-GAF-MSS de 22 de enero de 2021[5] **(Apéndice n.° 15)**, el funcionario José Antonio Palacios Vera, subgerente de Gestión del Talento Humano (e) solicitó al funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto, con el V°B° del funcionario José Antonio Palacios Vera, gerente de Administración y Finanzas, la Certificación de Crédito Presupuestario de la planilla para el personal de la entidad, entre ellos, para los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, a fin de asegurar el pago de enero a diciembre de 2021.

Como se advierte, el funcionario José Antonio Palacios Vera, subgerente de Gestión del Talento Humano (e) tramitó la certificación de crédito presupuestario para el pago de la planilla de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, con el V° B° de él mismo como gerente de Administración y Finanzas; por tanto, el citado funcionario tenía conocimiento que se estaba tramitando un importe diferente al fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 publicado el 6 de diciembre de 2020 y el artículo 1, numeral 2.1 del artículo 2 y numeral 11.1 de artículo 11 del Decreto Supremo n.° 178-2021-EF, el cual era S/ 300,00.

Asimismo, mediante memorándum n.° 199-2021-GPP-MSS de 27 de enero de 2021[6] **(Apéndice n.° 16)** el funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto remitió al funcionario José Antonio Palacios Vera, subgerente de Gestión del Talento Humano (e) *"(...) los Certificados de Crédito Presupuestal N° (...) 371/2021, por el importe de (...) S/ 4 408 995,94 soles (...); en los Rubros de Financiamiento: 08 Impuestos Municipales y 09 Recursos Directamente Recaudados, debidamente aprobado, emitido por el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF)*". Asimismo, en el citado documento precisó *"(...) que los importes mencionados en el párrafo anterior se encuentran habilitado en el Sistema Integrado de Administración Municipal (SIAM), para su conocimiento y trámite correspondiente*."

En ese sentido se evidenció que el funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto firmó digitalmente el Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000371[7] **(Apéndice n.° 17)** en cuya justificación precisó:

[5] Remitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto con memorándum n.° 3180-2023-GPP-MSS de 17 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 14)**
[6] Remitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto con memorándum n.° 3180-2023-GPP-MSS de 17 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 14)**
[7] Remitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto con memorándum n.° 3180-2023-GPP-MSS de 17 de agosto de 2023. **(Apéndice n.° 14)**

"PLANILLA DE PENSIONISTAS PERSONAL DL.20530 - EJERCICIO 2021" es así que certificó el total de S/ 4 408 995,94, de los cuales S/ 718 999,42 corresponden a la especifica 2.2.11.21 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones, importe certificado para el aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad, evidenciándose que S/ 303 979,34[8] **(Apéndice n.° 18)** corresponde al aguinaldo de Fiestas Patrias de julio 2021.

Como se evidenció, el funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto certificó para el aguinaldo de Fiestas Patrias un monto superior al total calculado (cuadro n.° 5) según Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 publicado el 6 de diciembre de 2021, y al artículo 1 y 2 del Decreto Supremo n.° 178-2021-EF.

También se evidenció el memorándum n.° 4042-2021-SGGTH-GAF-MSS de 14 de julio de 2021, **(Apéndice n.° 19)** del funcionario Raúl Martin Yvanor Revolledo, subgerente de Gestión de Talento Humano, en cuya referencia consideró al Decreto Supremo n.° 178-2021-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, el mismo que en sus artículos 1° y 2° detalló que el otorgamiento para aguinaldo por Fiestas Patrias de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 es hasta por la suma de S/ 300,00.

No obstante, el citado funcionario con el memorándum antes mencionado, remitió a la funcionaria Ros Mery Ramos Enríquez, subgerente de Contabilidad y Costos *"(...) el resumen de Pago de Aguinaldo por Fiestas Patrias – Pensionistas D. Ley. 20530 del periodo de julio 2021 (...)"*, indicando que *"(...) fue registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera Registro SIAF N° 4040-2021"*; con un importe total de S/ 303 979,34, para ciento un (101) pensionistas, evidenciándose, en cada pensionista importes diferentes a los S/ 300,00 **(Apéndice n.° 13)** fijados en la normativa antes citada.

En ese sentido, el funcionario Joaquin Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto ha certificado S/ 303 979,34, y el funcionario José Antonio Palacios Vera, subgerente de Gestión del Talento Humano (e) ha tramitado el pago, por el mismo importe, como se evidenció en la planilla de aguinaldo de Fiestas Patrias de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 **(Apéndice n.° 13)** lo cual difiere a los S/ 30 300,00, importe total que tenía que haber sido tramitado según el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 publicado el 6 de diciembre de 2020, y los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 178-2021-EF, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6

Certificación y trámite de la planilla por un importe total diferente a la normativa

Detalle	Importe S/	Importe resultante del cálculo realizado con la normativa S/
Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000371 de 27 de enero de 2021	303 979,34	30 300,00
Planilla de aguinaldo de los pensionistas de 14 de julio de 2021		

Fuente: Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 publicado el 6 de diciembre de 2020, Decreto Supremo n.° 178-2021-EF, planilla de aguinaldo de Fiestas Patrias y Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000371
Elaborado por: Comisión de control

[8] Importe precisado en el memorándum n.° 3422-2023-GPP-MSS de 1 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 18)**

Como se advierte la certificación se realizó el 27 de enero de 2021, cuando estaba vigente la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, la misma que fue publicada el 6 de diciembre de 2020 en la cual se estableció hasta la suma de S/ 300,00 para los aguinaldos de Fiestas Patrias de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530. Asimismo, la tramitación para el pago de la planilla de aguinaldo de Fiesta Patrias se realizó el 14 de julio de 2021, fecha en que ya se había publicado (13 de julio de 2021) las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo n.° 178-2021-EF.

En ese sentido, las normativas antes citadas debían ser de conocimiento del funcionario Joaquin Fernando Maravi Miller, gerente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y del funcionario Raul Martin Yvanor Revolledo, subgerente de la Subgerencia de Planeamiento Humano, mientras desempeñaban sus respectivos cargos.

Entonces, dicha certificación y trámite para el pago de la planilla de aguinaldo de Fiestas Patrias (S/ 303 979,34) fueron realizados por el funcionario Joaquin Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto, y el funcionario Raúl Martin Yvanor Revolledo, subgerente de Gestión del Talento Humano, respectivamente, sin considerar lo estipulado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, así como el artículo 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 178-2021-EF, el cual era otorgar S/ 300,00 por el aguinaldo a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530.

Esto conllevó a que se ejecute el pago de la planilla de aguinaldo de Fiestas Patrias de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 a través de los comprobantes de pago n.°s 8875 y 8876 de 16 de julio de 2021 y 9041 de 19 de julio de 2021, **(Apéndice n.° 12)** por el total de S/ 303 979,34, lo cual fue corroborado con la Planilla Única de Pagos - Boleta de Pago del Trabajador del periodo julio 2021 **(Apéndice n.° 20)**; por lo que, difiere de los S/ 30 300,00, importe calculado según la normativa y detallado anteriormente en el cuadro n. ° 5; por tanto, la entidad ha pagado S/ 273 679,34,25 fuera del contexto de la normativa citada, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Pago de la planilla de aguinaldo de Fiestas Patrias de 2021 de los pensionistas del D.Ley n.° 20530 fuera del contexto de la normativa

Comprobante de Pago			Planilla Única de Pagos - Boleta de Pago del Trabajador (a)		Importe resultante del cálculo realizado con la normativa Importe S/ (b)	Excedente pagado fuera del contexto de la normativa (S/)
n.°	Fecha	Importe S/	Periodo	Importe S/		(c) =(a-b)
8875	16 de julio de 2021	909,09	Julio 2021	303 979,34	30 300,00	273 679,34
8876		3 082,38				
9041	19 de julio de 2021	299 987,87				
-	-	303 979,34	-	303 979,34	30 300,00	**273 679,34**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 8875,8876 de 16 de julio de 2021 y 9041 de 19 de julio de 2021 y boletas de pago de aguinaldos de pensionistas de julio 2021.
Elaborado por: Comisión de control

Por los hechos expuestos, se advierte que se ha pagado S/ 273 679,34 por la planilla de aguinaldo de Fiestas Patrias de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 sin sustento legal; por tanto, el funcionario Joaquin Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto, el funcionario Raúl Martin Yvanor Revolledo como subgerente de Gestión del

Talento Humano y el funcionario José Antonio Palacios Vera como subgerente de Gestión del Talento Humano (e) y el funcionario José Antonio Palacios Vera como gerente de Administración y Finanzas inobservaron el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad de la Ley n.º 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 publicado el 6 de diciembre de 2020 y el Decreto Supremo n.° 178-2021-EF, los cuales estipulaban que a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 les correspondía como aguinaldo por Fiestas Patrias hasta el monto de S/ 300,00.

1.3 Aguinaldo por Fiestas Patrias para el año 2022

Para el aguinaldo de Fiestas Patrias la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021, en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad, precisó, entre otros que a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 les corresponde hasta la suma de S/ 300,00.

Posteriormente a ello, a través del Decreto Supremo n.° 154-2022-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 9 de julio de 2022, se reglamentó el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias hasta la suma de S/ 300,00, la misma que corresponde a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, como se menciona a continuación:

> *"Artículo 1.- Objeto*
> *El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, hasta por la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), el cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos de mes de julio de 2022.*
>
> *Artículo 2.- Alcance*
>
> *2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31365, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del (...); y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de (...) los Decretos Leyes (...) N° 20530, (...).*
> *(...)"*

Por las normativas antes citadas, se advirtió que, para el aguinaldo por Fiestas Patrias de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, se dispuso hasta por la suma de S/ 300,00; por lo que al 9 de julio de 2022, ya era de conocimiento público las disposiciones establecidas; por lo tanto, los funcionarios que ejercieron como Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Gerente de Administración y Finanzas y Subgerente de Gestión del Talento Humano de la entidad debían tener conocimiento de las normativas antes citadas; más aun tratándose de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que tenía dentro de sus funciones, controlar la ejecución presupuestal de la entidad; asimismo, la Gerencia de Administración y Finanzas cuya función es administrar adecuadamente los recursos financieros de la entidad, dentro del marco legal que regulan los procesos y la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, tenía como función supervisar en materia laboral, la correcta aplicación de los dispositivos administrativos y legales.

Ahora bien, de la revisión a los documentos que sustentan a los comprobantes de pago n.° 09786 de 13 de julio de 2022 y n.° 09832 de 14 de julio de 2022, remitidos por la

Subgerencia de Tesorería[9] **(Apéndice n.° 21)**, se evidenció la planilla de aguinaldo de Fiestas Patrias, la cual contiene una relación de ciento un (101) pensionistas **(Apéndice n.° 22).**

Al respecto, según el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 154-2022-EF, a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, les correspondía S/ 300,00 de aguinaldo para Fiestas Patrias de julio 2022, por lo que dicho monto multiplicado por la cantidad de pensionistas (101) resulta S/ 30 300,00, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Cálculo del importe total a pagar a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 por el aguinaldo de Fiesta Patrias 2022

Importe establecido por normativa (a)	Cantidad de Pensionistas (b)	Importe total a pagar por los 101 pensionistas según la normativa (a*b)
S/ 300,00	101	S/ 30 300,00

Fuente: Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, el Decreto Supremo n.° 154-2022-EF y planilla de aguinaldo de Fiestas Patrias
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que, para el total de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, el importe que la entidad ha tenido que certificar y tramitar por el aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2022 era de S/ 30 300,00.

En tal sentido, se evidenció que, mediante informe n.° 100-2022-SGGTH-GAF-MSS[10] de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)** el funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez, entonces subgerente de Gestión del Talento Humano, solicitó al funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, entonces gerente de Planeamiento y Presupuesto, con el V°B° de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Certificación de Crédito Presupuestario para el pago de planillas para el personal de la entidad, entre ellos, para los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, a fin de asegurar el pago de enero a diciembre de 2022.

Como se advierte, el funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez, subgerente de Gestión del Talento Humano tramitó la Certificación de Crédito Presupuestario para el pago de la planilla de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, con el V° B° del funcionario José Antonio Palacios Vera, entonces gerente de Administración y Finanzas; por tanto, se demuestra que el citado funcionario tenía conocimiento que se estaba tramitando un importe diferente al fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, así como los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 154-2022-EF, el cual era S/ 300,00.

Asimismo, mediante memorándum n.° 120-2022-GPP-MSS[11] de 20 de enero de 2022, **(Apéndice n.° 24)** el funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto, remitió al funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez, subgerente de Gestión del Talento Humano *"(…) los Certificados de Crédito Presupuestal N° 008, 009, 010 y 011/2022, por el importe total de (…) S/ 68 119 956,19 (…); en el Rubro de Financiamiento: 08 Impuestos Municipales, debidamente aprobado, emitido por el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF).*

[9] informe n.° 355-2023-SGT-GAF-MSS de 20 de junio de 2023 e informe n.° 466-2023-SGT-GAF-MSS de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 1)**
[10] Remitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto con memorándum n.° 3180-2023-GPP-MSS de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**
[11] Remitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto con memorándum n.° 3180-2023-GPP-MSS de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**

Asimismo, todos los actos administrativos derivados de esta certificación presupuestal deberán tener en consideración la normativa presupuestal aplicable."

En ese sentido, se evidenció que Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto emitió y firmó digitalmente el Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000008[12], **(Apéndice n.° 25)** cuya justificación precisó: *"PLANILLA DE PENSIONISTAS PERSONAL DL.20530 - EJERCICIO 2022"*, certificando el total de S/ 4 307 032,90, de los cuales S/ 650 604,70 corresponden a la especifica 2.2.11.21 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones, importe certificado para el aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad de 2022, de los cuales S/ 293 936,87[13] **(Apéndice n.° 18)** correspondió a Fiestas Patrias del 2022.

Como se evidenció, el funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto certificó S/ 293 936,87, un monto superior al total calculado (cuadro n.° 8) según Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, así como los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 154-2022-EF.

Asimismo, se evidenció el memorándum n.° 4883-2022-SGGTH-GAF-MSS de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 26)** del funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez, subgerente de Gestión del Talento Humano (e) en cuya referencia precisó al Decreto Supremo n.° 154-2022-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, el mismo que en sus artículos 1° y 2° detalló que el otorgamiento para aguinaldo por Fiestas Patrias de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 es hasta por la suma de S/ 300,00. No obstante el citado funcionario con el memorándum antes mencionado, remitió al funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez, subgerente de Contabilidad y Costos *"(...) el resumen de pago de aguinaldo por Fiestas Patrias – pensionistas D. Ley 20530 del periodo de julio 2022 (...)"*, indicando que *"(...) dicho pago fue registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF: Registro SIAF N° 3626 - 2022"*; con un importe total de S/ 293 936,87, para ciento un (101) pensionistas, evidenciándose, en cada pensionista importes diferentes a los S/ 300,00 fijados en la normativa antes citada.

En resumen, el funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto ha certificado S/ 650 604,70, de los cuales S/ 293 936,87 fueron destinados para el pago aguinaldo de pensionistas por Fiestas Patrias 2022, y el funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez, subgerente de Gestión del Talento Humano (e) ha tramitado el pago por el mismo importe, como se evidenció en la planilla de aguinaldo de Fiestas Patrias de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 **(Apéndice n.° 22)** lo cual difiere a los S/ 30 300,00, importe total que tenía que haber sido tramitado según el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 154-2022-EF, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9

Certificación y trámite de la planilla por un importe total diferente a la normativa

Detalle	Importe S/	Importe resultante del cálculo realizado con la normativa S/
Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000008	S/ 293 936,87	30 300,00
Planilla de aguinaldo de los pensionistas de julio de 2022.		

Fuente: Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, el Decreto Supremo n.° 154-2022-EF y planilla de aguinaldo de Fiestas Patrias 2022.
Elaborado por: Comisión de control

[12] Remitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto con memorándum n.° 3180-2023-GPP-MSS de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**
[13] Importe precisado en el memorándum n.° 3422-2023-GPP-MSS de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**

Como se advierte, la certificación de crédito presupuestario se realizó el 20 de enero de 2022, fecha en que ya era de conocimiento público la Ley n.º 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021; asimismo, el trámite para el pago de la planilla de aguinaldo de Fiesta Patrias se realizó el 11 de julio de 2022, fecha en que ya era de conocimiento público las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo n.° 154-2022-EF, por haberse publicado el 9 de julio de 2022, por lo que, por las funciones del funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto y el funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez, subgerente de Gestión del Talento Humano (e), tenían que conocer las normativas citadas, más aun tratándose de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que tenía dentro de sus funciones, controlar la ejecución presupuestal de la entidad; asimismo, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, tenía como función supervisar en materia laboral, la correcta aplicación de los dispositivos administrativos y legales.

Entonces, dicha certificación y trámite para el pago de la planilla de aguinaldo de Fiestas Patrias de julio 2022 (S/ 293 936,87) fueron realizados por el funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto y el funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez, subgerente de Gestión del Talento Humano (e), sin considerar lo estipulado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad de la Ley n.º 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo n.° 154-2022-EF, el cual era otorgar S/ 300,00 por el aguinaldo a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530.

Esto conllevó a que se ejecute el pago de la planilla de aguinaldo de Fiestas Patrias de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, a través de los comprobantes de pago n.° 9786 de 13 de julio de 2022 y n.° 9832 de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 21)** por S/ 6 610,15 y S/ 287 326,72, respectivamente, llegando al total de S/ 293 936,87, lo cual fue corroborado con la Planilla Única de Pagos - Boleta de Pago del Trabajador de julio 2022 **(Apéndice n.° 27)**; por lo que, difiere de los S/ 30 300,00, importe calculado según la normativa y detallado anteriormente en el cuadro n. ° 8; por tanto, la entidad ha pagado S/ 263 636,87 fuera del contexto de la normativa citada, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Pago de la planilla de aguinaldo de Fiestas Patrias de 2022 de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 fuera del contexto de la normativa

Comprobante de Pago			Planilla Única de Pagos - Boleta de Pago del Trabajador (a)		Importe resultante del cálculo realizado con la normativa Importe S/ (b)	Excedente pagado fuera del contexto de la normativa (S/)
n.°	Fecha	Importe S/	Periodo	Importe S/		(c) =(a-b)
9786	13 de julio de 2022	6 610,15	Julio 2022	293 936,87	30 300,00	263 636,87
9832	14 de julio de 2022	287 326,72				
-	-	293 936,87	-	293 936,87	30 300,00	**263 636,87**

Fuente: Comprobantes de pago n.° 09786 de 13 de julio de 2022 y n.° 09832 de 14 de julio de 2022 y boletas de pago de aguinaldos de pensionistas del D. Ley n.° 20530, periodo julio 2022.
Elaborado por: Comisión de control

Por los hechos expuestos, se advierte que se ha pagado S/ 263 636,87, por la planilla de aguinaldo de Fiestas Patrias de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 sin sustento legal; por tanto, el funcionario Joaquin Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y

Presupuesto; el funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez, subgerente de Gestión del Talento Humano (e); y el funcionario José Antonio Palacios Vera, gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas inobservaron el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo n.° 154-2022-EF, los cuales establecieron que a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 les correspondía como aguinaldo por Fiestas Patrias hasta el monto de S/ 300,00.

2. Aguinaldo por Navidad del Decreto Ley n.° 20530 de la entidad año 2020, 2021 y 2022

2.1 Aguinaldo por Navidad para el año 2020

Para el aguinaldo de Navidad, el Decreto de Urgencia n.° 014-2019, aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019, el cual en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad, precisó, entre otros, que a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 les corresponde aguinaldo por Navidad 2020 hasta la suma de S/ 300,00.

Posteriormente, a través del Decreto Supremo n.° 381-2020-EF, publicado el 5 de diciembre de 2020 - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad hasta la suma de S/ 300,00, la misma que corresponde a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, como se menciona a continuación:

> *"Artículo 1.- Objeto*
> *El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por el Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, corresponde hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2020.*
>
> *Artículo 2.- Alcance*
> *2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, el Aguinaldo por Navidad se otorga a favor de los (...) y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes (...) los Decretos Leyes (...) Nº 20530 (...).*
>
> *(...)*
>
> *Artículo 11.- Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por navidad*
> *11.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Navidad, independientemente de su régimen laboral, no pueden fijar montos superiores al establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 del citado Decreto de Urgencia.*
> *(...)"*

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

Por las normativas antes citadas, se advirtió que, para el aguinaldo por Navidad de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, se dispuso hasta por la suma de S/ 300,00; por lo que al 5 de diciembre de 2020, ya era de conocimiento público las disposiciones establecidas; por lo tanto, los funcionarios que ejercieron como Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Subgerente de Gestión del Talento Humano y Gerente de Administración y Finanzas de la entidad debían tener conocimiento de las normativas antes citadas; más aun tratándose de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que tenía dentro de sus funciones controlar la ejecución presupuestal de la entidad; asimismo, la Gerencia de Administración y Finanzas, cuya función era administrar adecuadamente los recursos financieros de la entidad, dentro del marco legal que regulan los procesos; y la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, que tenía como función supervisar en materia laboral, la correcta aplicación de los dispositivos administrativos y legales.

Ahora bien, de la revisión a los documentos que sustentan a los comprobantes de pago n.° 15566, 15567, 15568 de 14 de diciembre de 2020 y 15656 de 17 de diciembre de 2020 remitidos por la Subgerencia de Tesorería[14] **(Apéndice n.° 28)**, se evidenció el detalle de la orden n.° 09379 de 10 de diciembre de 2020 en el cual se precisa que es tipo planilla para el aguinaldo de Navidad, la cual contiene una relación de 104 pensionistas, **(Apéndice n.° 29)**.

Al respecto, según el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 381-2020-EF, a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, les corresponde S/ 300,00, entonces multiplicando dicho monto por la cantidad de pensionistas (104) resulta S/ 31 200,00, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Cálculo del importe total a pagar a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 por el aguinaldo de Navidad 2020

Importe establecido por normativa	Cantidad de Pensionistas	Importe total a pagar por los 104 pensionistas según la normativa
S/ 300,00	104	S/ 31 200,00

Fuente: Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, Decreto Supremo n.° 381-2020-EF y planilla de aguinaldo de Navidad 2020.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que, para el total de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, el importe que la entidad ha tenido que certificar y tramitar por el aguinaldo de Navidad del año 2020 era de S/ 31 200,00.

En tal sentido, se evidenció que, mediante informe n.° 1512-2020-SGGTH-GAF-MSS[15] de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)** el funcionario Raul Martin Yvanor Revolledo, subgerente de Gestión del Talento Humano, solicitó al funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto, con el V°B° del funcionario José Antonio Palacios Vera, gerente de Administración y Finanzas la certificación de crédito presupuestario para el pago de aguinaldo de diciembre de 2020 por S/ 303 772,00 para los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530.

Como se advierte, el funcionario Raúl Martin Yvanor Revolledo, subgerente de Gestión del Talento Humano tramitó la certificación de crédito presupuestario para el pago de la planilla

[14] informe n.° 355-2023-SGT-GAF-MSS de 20 de junio de 2023 e informe n.° 466-2023-SGT-GAF-MSS de 3 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 5)
[15] Remitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto con memorándum n.° 3180-2023-GPP-MSS de 17 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 14)

de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, con el V° B° del funcionario Jose Antonio Palacios Vera, gerente de Administración y Finanzas; por tanto, el citado gerente tenía conocimiento que se estaba tramitando un importe diferente al fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo n.° 381-2020-EF, el cual era S/ 300,00.

Asimismo, mediante memorándum n° 1973-2020-GPP-MSS[16] de 10 de diciembre de 2020, **(Apéndice n.° 31)** el funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto, aprobó *"(...) los Certificados de Crédito Presupuestal n° 1348/2020, por el importe de S/ 303,772.00 soles, 08 Impuestos Municipales, debidamente aprobado, emitido por el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF)"*.

En ese sentido, se evidenció que el funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto firmó digitalmente el Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000013487, **(Apéndice n.° 32),** cuya justificación precisó: *"PLANILLA AGUINALDO PERSONAL D.L 20530 - DICIEMBRE 2020", certificando el total de S/ 303 772,00"*.

Como se evidenció, el funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto certificó S/ 303 772,00, un monto superior al total calculado (cuadro n.° 11) según Decreto de Urgencia n.º 014-2019 norma de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo n.° 381-2020-EF.

Asimismo, se evidenció que el funcionario Raúl Martin Yvanor Revolledo, subgerente de Gestión del Talento Humano, con memorándum n.° 6235-2020-SGGTH-GAF-MSS de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, remitió a la funcionaria Ros Mery Ramos Enriquez, subgerente de Contabilidad y Costos *"el resumen de pago de aguinaldo por Navidad – pensionistas D. Ley. 20530 del periodo de diciembre 2020"*, indicando que *"dicho pago fue registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF: Registro SIAF N° 5536 - 2020"*; para ciento cuatro (104) pensionistas, evidenciándose, en cada pensionista importes diferentes a los S/ 300,00 **(Apéndice n.° 29)**, estipulados en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 Norma de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo n.° 381-2020-EF.

En resumen, el funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto ha certificado S/ 303 772,00 y el funcionario Raúl Martin Yvanor Revolledo, subgerente de Gestión del Talento Humano ha tramitado el pago por el importe de S/ 303 770,37, como se evidenció en los comprobantes de pago de aguinaldo de Navidad de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 **(Apéndice n.° 28)** lo cual difiere a los S/ 31 200,00, importe total que tenía que haber sido tramitado según el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo n.° 185-2020-EF, como se detalla a continuación:

[16] Remitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto con memorándum n.° 3180-2023-GPP-MSS de 17 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 14)

[17] Remitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto con memorándum n.° 3180-2023-GPP-MSS de 17 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 14)

Cuadro n.° 12
Certificación y trámite de la planilla por un importe total diferente a la normativa

Detalle	Importe S/	Importe resultante del cálculo realizado con la normativa S/
Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 00000001348 de 10 de diciembre de 2020	303 770,37	31 200,00
Planilla de aguinaldo de los pensionistas de diciembre de 2020		

Fuente: Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 Decreto Supremo n.° 381-2020-EF, planilla de aguinaldo de Navidad y Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 00000001348
Elaborado por: Comisión de control

Como se advierte, la certificación y la tramitación para el pago de la planilla de aguinaldo de Fiesta Patrias se realizó el 10 de diciembre de 2020, fecha en que ya era de conocimiento público las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo n.° 381-2020-EF, por haberse publicado el 5 de diciembre de 2020, es decir 5 días antes que se inicie con la certificación y el trámite de la planilla de aguinaldo, que por las funciones del funcionario Joaquin Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto y del funcionario Raúl Martin Yvanor Revolledo, subgerente de Gestión del Talento Humano, la normativa citada debían tener conocimiento, más aun tratándose de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que tenía dentro de sus funciones controlar la ejecución presupuestal de la entidad; asimismo, la Gerencia de Administración y Finanzas, cuya función era administrar adecuadamente los recursos financieros de la entidad, dentro del marco legal que regulan los procesos; y la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, que tenía como función supervisar en materia laboral, la correcta aplicación de los dispositivos administrativos y legales.

Entonces, dicha certificación y trámite para el pago de la planilla de aguinaldo de Navidad (S/ 303 770,37) fueron realizados por el funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto y el funcionario Raúl Martin Yvanor Revolledo, subgerente de Gestión del Talento Humano, respectivamente, sin considerar lo estipulado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y en el artículo 1 y 2 del Decreto Supremo n.° 381-2020-EF, el cual era otorgar S/ 300,00 por el aguinaldo a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530.

Esto conllevó a que se ejecute el pago de la planilla de aguinaldo de Navidad de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 a través de los comprobantes de pago n.°s, 15566, 15567 y 15568 de 14 de diciembre de 2020, y 15656 de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)** por el total de S/ 303 770,37, lo cual fue corroborado con la Planilla Única de Pagos - Boleta de Pago del Trabajador de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**; por lo que, difiere de los S/ 31 200,00, importe calculado según la normativa y detallado anteriormente en el cuadro n. ° 11; por tanto, la entidad ha pagado S/ 272 570,37 fuera del contexto de la normativa citada, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 13
Pago de la planilla de aguinaldo de Navidad de 2020 de los pensionistas del D. Ley n.° 20530 fuera del contexto de la normativa

Comprobante de Pago			Planilla Única de Pagos - Boleta de Pago del Trabajador (a)		Importe resultante del cálculo realizado con la normativa Importe S/ (b)	Excedente pagado fuera del contexto de la normativa (S/)
n.°	Fecha	Importe S/	Periodo	Importe S/		(c) =(a-b)
15656	14 y 17 de diciembre de 2020	298 305,92	Diciembre 2020	303 770,37	31 200,00	272 570,37
15566		4 850, 20				
15567		273,00				
15568		341,25				
-	-	303 770,37	-	303 770,37	31 200,00	**272 570,37**

Fuente: Comprobantes de pago n.°15656, 15566, 15567 y 15568 de 14 y 17 de diciembre de 2020 y boletas de pago.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro antes detallado, se advierte que se ha pagado S/ 272 570,37 por la planilla de aguinaldo de Navidad 2020 de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 sin sustento legal; por tanto, los funcionarios Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto, Jose Antonio Palacios Vera, gerente de Administración y Finanzas y Raul Martin Yvanor Revolledo, subgerente de Gestión del Talento Humano, inobservaron el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y los artículos 1°, 2° y 11° del Decreto Supremo n.° 381-2020-EF, los cuales estipulaban que a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 les correspondía como aguinaldo por Navidad hasta el monto de S/ 300,00 y que no podían fijar un monto superior a ello, bajo responsabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas.

2.1 Aguinaldo por Navidad para el año 2021

Para el aguinaldo de Navidad, la Ley n.° 31084, aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020, el cual en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad, precisó, entre otros, que a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 les corresponde aguinaldos por Navidad 2021 hasta la suma de S/ 300,00.

Posteriormente, a través del Decreto Supremo n.° 358-2021-EF, publicado el 14 de diciembre de 2021 - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por *Navidad hasta la suma de S/ 300,00, la misma que corresponde a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, como se menciona a continuación:*

> *"Artículo 1.- Objeto*
> *El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, hasta por la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS y 00/100 SOLES), el cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2021.*
>
> *Artículo 2.- Alcance*
> *2.1 En el marco de lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 063- 2021, el Aguinaldo por Navidad se otorga a*

favor de los los (...) y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes (...) los Decretos Leyes (...) N° 20530 (...)"

Por las normativas antes citadas, se advirtió que, para el aguinaldo por Navidad 2021 de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, se dispuso hasta por la suma de S/ 300,00; por lo que al 14 de diciembre de 2021, ya era de conocimiento público las disposiciones establecidas, por lo tanto, los funcionarios que ejercieron como Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Subgerente de Gestión del Talento Humano y Gerente de Administración y Finanzas de la entidad debían tener conocimiento de las normativas antes citadas; más aun tratándose de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que tenía dentro de sus funciones controlar la ejecución presupuestal de la entidad; asimismo, la Gerencia de Administración y Finanzas, cuya función era administrar adecuadamente los recursos financieros de la entidad, dentro del marco legal que regulan los procesos; y la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, que tenía como función supervisar en materia laboral, la correcta aplicación de los dispositivos administrativos y legales.

Ahora bien, de la revisión a los documentos que sustentan a los comprobantes de pago n.° 17982, 17983, 17984 de 22 de diciembre de 2021 y los comprobantes de pago n.° 18097, 18098 y 18099 de 23 de diciembre de 2021 remitidos por la Subgerencia de Tesorería[18] **(Apéndice n.° 35)**, se evidenció la planilla de aguinaldo de Navidad, la cual contiene una relación de ciento tres (103) pensionistas **(Apéndice n.° 36)**.

Al respecto, según el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad de la Ley n.° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 358-2021-EF, a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, les correspondía S/ 300,00 de aguinaldo para Navidad 2021, por lo que dicho monto multiplicando por la cantidad de pensionistas (103) resulta S/ 30 900,00, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Cálculo del importe total a pagar a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 por el aguinaldo de Navidad 2021

Importe establecido por normativa	Cantidad de Pensionistas	Importe total a pagar por los 103 pensionistas según la normativa
S/ 300	103	S/ 30 900,00

Fuente: Ley n.° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Decreto Supremo n.° 358-2021-EF y planilla de aguinaldo de Navidad
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que, para el total de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, el importe que la entidad ha tenido que certificar y tramitar por el aguinaldo de Navidad del año 2021 era de S/ 30 900,00.

En tal sentido, se evidenció que, mediante n.° informe n.° 82-2021-SGGTH-GAF-MSS[19] de 22 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 15)** el funcionario José Antonio Palacios Vera, subgerente de Gestión del Talento Humano (e) solicitó al funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto con el V°B° del funcionario José Antonio Palacios Vera, gerente de Administración y Finanzas, la certificación de crédito presupuestario de la planilla para el personal de la entidad entre ellos para los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 a fin de asegurar el pago de enero a diciembre de 2021.

[18] informe n.° 517-2023-SGT-GAF-MSS de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**
[19] Remitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto con memorándum n.° 3180-2023-GPP-MSS de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**

Como se advierte, el funcionario José Antonio Palacios Vera, subgerente de Gestión del Talento Humano (e) tramitó la certificación de crédito presupuestario para el pago de la planilla de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, con el V° B° de él mismo pero como gerente de Administración y Finanzas; por tanto, el citado funcionario tenía conocimiento que se estaba tramitando un importe diferente al fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad de la Ley n.º 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 publicado el 6 de diciembre de 2020 y los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo n.° 358-2021-EF, el cual era S/ 300,00.

Asimismo, mediante memorándum n.° 199-2021-GPP-MSS[20] de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, el funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto remitió al funcionario José Antonio Palacios Vera, subgerente de Gestión del Talento Humano (e) *"(...) los Certificados de Crédito Presupuestal N° (...) 371/2021, por el importe de (...) S/ 4 408 995,94 soles (...); en los Rubros de Financiamiento: 08 Impuestos Municipales y 09 Recursos Directamente Recaudados, debidamente aprobado, emitido por el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF)*". Asimismo, en el citado documento precisó "*que los importes mencionados en el párrafo anterior se encuentran habilitado en el Sistema Integrado de Administración Municipal (SIAM), para su conocimiento y trámite correspondiente*."

En ese sentido, se evidenció que el funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto firmó digitalmente el Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000371[21] **(Apéndice n.° 17)**, cuya justificación precisó: *"PLANILLA DE PENSIONISTAS PERSONAL DL.20530 - EJERCICIO 2021"*, es así que certificó el total de S/ 4 408 995,94, de los cuales S/ 718 999,42 corresponden a la especifica 2.2.11.21 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones, importe certificado para el aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad, evidenciándose que S/ 301 612,35[22] **(Apéndice n.° 18)** corresponde al aguinaldo de Navidad.

Como se evidenció, el funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto certificó para el aguinaldo de Navidad 2021 un monto superior al total calculado (cuadro n.° 14) según Ley n.º 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 publicado el 6 de diciembre de 2020 y los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo n.° 358-2021-EF.

De igual manera, se evidenció los memorándums n.° 6903-2021-SGGTH-GAF-MSS, n.º 7023-2021-SGGTH-GAF-MSS y n.º 7093-2021-SGGTH-GAF-MSS de 15, 19 y 21 de diciembre de 2021, respectivamente, **(Apéndice n.° 37)** del funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez, subgerente de Gestión de Talento Humano, en el cual referenció al Decreto Supremo n.° 358-2021-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, el mismo que en sus artículos 1° y 2° detalló que el otorgamiento para aguinaldo por Navidad de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 es hasta por la suma de S/ 300,00.

No obstante, el citado funcionario con los memorándums antes mencionados, remitió a la funcionaria Ros Mery Ramos Enríquez, subgerente de Contabilidad y Costos *"(...) el resumen de pago de Aguinaldo por Navidad – Pensionistas D. Ley. 20530 del periodo de diciembre*

[20] Remitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto con memorándum n.° 3180-2023-GPP-MSS de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**

[21] Remitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto con memorándum n.° 3180-2023-GPP-MSS de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**
[22] Importe precisado en el memorándum n.° 3422-2023-GPP-MSS de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**

2021" indicando que *"(...) fue registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera Registro SIAF N° 7650-2021"* con un importe total de S/ 301 612,35 para ciento tres (103) pensionistas, evidenciándose, en cada pensionista importes diferentes a los S/ 300,00 **(Apéndice n.° 37)** fijados en la normativa antes citada.

En resumen, el funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto, el funcionario José Antonio Palacios Vera, subgerente de Gestión del Talento Humano (e) y el funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez, subgerente de Gestión del Talento Humano ha certificado y tramitado el pago para la planilla de aguinaldo de Navidad de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 por S/ 301 612,35.

En ese sentido, el funcionario Joaquin Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto ha certificado S/ 301 612,35 y el funcionario Guillermo Benavides Pérez, subgerente de Gestión del Talento Humano ha tramitado el pago, por el mismo importe, como se evidenció en la planilla de aguinaldo de Navidad de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 **(Apéndice n.° 36)** lo cual difiere a los S/ 30 900,00, importe total que tenía que haber sido tramitado según el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad de la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 publicado el 6 de diciembre de 2020, y los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 358-2021-EF, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 15
Certificación y trámite de la planilla por un importe total diferente a la normativa

Detalle	Importe S/	Importe resultante del cálculo realizado con la normativa S/
Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000371 de 27 de enero de 2021	301 612,35	30 900,00
Planilla de aguinaldo de los pensionistas de diciembre de 2021		

Fuente: Ley n.° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 Decreto Supremo n.° 358-2021-EF, planilla de aguinaldo de Navidad y Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000371.
Elaborado por: Comisión de control

Como se advierte, la certificación se realizó el 27 de enero de 2021, cuando ya era de conocimiento público la Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, la misma que fue publicado el 6 de diciembre de 2020, en la cual se estableció hasta la suma de S/ 300,00 para los aguinaldos de Navidad de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530. Asimismo, la tramitación para el pago de la planilla de aguinaldo de Navidad se realizó el 19 de diciembre de 2021, fecha en que ya se había publicado las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo 358-2021-EF de 14 de diciembre de 2021.

En resumen, dicha certificación y trámite para el pago de la planilla de aguinaldo de Navidad (S/ 301 612,35) fueron realizados por el funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto y el funcionario Guillermo Benavides Pérez, subgerente de Gestión del Talento Humano, respectivamente, sin considerar lo estipulado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad de la Ley n.° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 358-2021-EF, el cual era otorgar S/ 300,00 por el aguinaldo a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530.

Esto conllevó a que se ejecute el pago de la planilla de aguinaldo de Navidad de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 a través de los comprobantes de pago n.°s 17982, 17983, 17984, 18097, 18098 y 18099 de 22 y 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**

por el total de S/ 301 612,35, lo cual fue corroborado con la Planilla Única de Pagos - Boleta de Pago del Trabajador de diciembre 2021 **(Apéndice n.° 38)**; por lo que, difiere de los S/ 30 900,00, importe calculado según la normativa y detallado anteriormente en el cuadro n. ° 14; por tanto, la entidad ha pagado S/ 270 712,35 fuera del contexto de la normativa citada, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Pago de la planilla de aguinaldo de Navidad de 2021 de los pensionistas del Decreto. Ley n.° 20530 fuera del contexto de la normativa

Comprobante de Pago			Planilla Única de Pagos - Boleta de Pago del Trabajador (a)		Importe resultante del cálculo realizado con la normativa	Excedente pagado fuera del contexto de la normativa (S/)
n.°	Fecha	Importe S/	Periodo	Importe S/	Importe S/ (b)	(c) =(a-b)
17982	22 y 23 de diciembre de 2021	30 315,00	Diciembre 2021	301 612,35	30 900,00	270 712,35
17983		135,00				
17984		450,00				
18097		263 666,31				
18098		506,25				
18099		6 539,79				
-	-	301 612,35	-	301 612,35	30 900,00	**270 712,35**

Fuente: Comprobantes de pago n.°17982, 17983, 17984, 18097, 18098 y 18099 de 22 y 23 de diciembre de 2021 y boletas de pago de aguinaldo de pensionistas, diciembre 2021.
Elaborado por: Comisión de control

Por los hechos expuestos, se advierte que se ha pagado S/ 270 712,35 por la planilla de aguinaldo de Navidad 2021 de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 sin sustento legal; por tanto, los funcionarios Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto; José Antonio Palacios Vera, gerente de Administración y Finanzas; y Guillermo Benavides Pérez, subgerente de Gestión del Talento Humano inobservaron el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad de la Ley n.° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y los artículos 1° y numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo n.° 358-2021-EF, los cuales estipulaban que a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 les correspondía como aguinaldo por Navidad hasta el monto de S/ 300,00.

2.1 Aguinaldo por Navidad para el año 2022

Para el aguinaldo de Navidad, la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021, en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7° Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad, precisó, entre otros que a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 les correspondía hasta la suma de S/ 300,00.

Posteriormente a ello, a través del Decreto Supremo n.° 283-2022-EF - Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 3 de diciembre de 2022, se reglamentó el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad hasta la suma de S/ 300,00, la misma que corresponde a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, como se menciona a continuación:

"Artículo 1.- Objeto
Establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, hasta por la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), el cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2022.

Artículo 2.- Alcance

2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, el Aguinaldo por Navidad se otorga a favor de (...) y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de (...), los Decretos Leyes (...) Nº 20530, (...).
(...)

Por las normativas antes citadas, se advirtió que, para el aguinaldo por Navidad 2022 de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, se dispuso hasta por la suma de S/ 300,00; por lo que al 3 de diciembre de 2022, ya era de conocimiento público las disposiciones establecidas; por lo tanto, los funcionarios que ejercieron como gerente de Planeamiento y Presupuesto, gerente de Administración y Finanzas y subgerente de Gestión del Talento Humano de la entidad debían tener conocimiento de las normativas antes citadas; más aun tratándose de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que tenía dentro de sus funciones controlar la ejecución presupuestal de la entidad; asimismo, la Gerencia de Administración y Finanzas, cuya función era administrar adecuadamente los recursos financieros de la entidad, dentro del marco legal que regulan los procesos; y la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, que tenía como función supervisar en materia laboral, la correcta aplicación de los dispositivos administrativos y legales.

Ahora bien, de la revisión a los documentos que sustentan a los comprobantes de pago n.° 19401 de 13 de diciembre de 2022 y n.° 19557 de 14 de diciembre de 2022, remitidos por la Subgerencia de Tesorería[23] **(Apéndice n.° 39)**, se evidenció la planilla de aguinaldo de Navidad, la cual contiene una relación de ciento un (101) pensionistas **(Apéndice n.° 40)**.

Al respecto, según el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7º Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad de la Ley n.º 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo n.° 283-2022-EF, a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, les correspondía S/ 300,00 de aguinaldo para Navidad de diciembre 2022, por lo que dicho importe multiplicado por la cantidad de pensionistas (101), la entidad debió pagar el total de S/ 30 300,00, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Cálculo del importe total a pagar a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 por el aguinaldo de Navidad 2022

Importe establecido por normativa (a)	Cantidad de Pensionistas (b)	Importe total a pagar por los 101 pensionistas según la normativa (a*b)
S/ 300,00	101	S/ 30 300,00

Fuente: Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, el Decreto Supremo n.° 283-2022-EF y planilla de aguinaldo de Navidad
Elaborado por: Comisión de control

[23] informe n.° 355-2023-SGT-GAF-MSS de 20 de junio de 2023 y informe n.° 466-2023-SGT-GAF-MSS de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 1)**

Del cuadro precedente, se advierte que, para el total de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, el importe que la entidad ha tenido que certificar y tramitar por el aguinaldo de Navidad del año 2022 era de S/ 30 300,00.

En tal sentido, se evidenció que, mediante informe n.° 100-2022-SGGTH-GAF-MSS[24] de 14 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez, subgerente de Gestión del Talento Humano, solicitó al funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto, con el V°B° del funcionario José Antonio Palacios Vera, gerencia de Administración y Finanzas, la certificación de crédito presupuestario para el pago de planillas para el personal de la entidad, entre ellos, para los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, a fin de asegurar el pago de enero a diciembre de 2022.

Como se advierte, el funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez, subgerente de Gestión del Talento Humano tramitó la certificación de crédito presupuestario para el pago de la planilla de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, con el V°B° del funcionario José Antonio Palacios Vera, gerente de Administración y Finanzas; por tanto, se demuestra que el citado funcionario tenía conocimiento que se estaba tramitando un importe diferente al fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 283-2022-EF, el cual era S/ 300,00.

Asimismo, mediante memorándum n.° 120-2022-GPP-MSS[25] de 20 de enero de 2022, **(Apéndice n.° 24)** el funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto, remitió al funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez, subgerente de Gestión del Talento Humano *"(...) los Certificados de Crédito Presupuestal N° 008, 009, 010 y 011/2022, por el importe total de S/ 68 119 956,19 soles en el Rubro de Financiamiento: 08 Impuestos Municipales, debidamente aprobado, emitido por el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF). Asimismo, todos los actos administrativos derivados de esta certificación presupuestal deberán tener en consideración la normativa presupuestal aplicable"*.

En ese sentido se evidenció que Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto emitió y firmó digitalmente el Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000008, **(Apéndice n.° 25)** cuya justificación precisó: *"PLANILLA DE PENSIONISTAS PERSONAL DL.20530 - EJERCICIO 2022"*, certificando el total de S/ 4 307 032,90, de los cuales S/ 650 604,70 corresponden a la especifica 2.2.11.21 Escolaridad, Aguinaldo y Gratificaciones, importe certificado para el aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad de 2022, de los cuales S/ 293 936,87[26] correspondieron a Navidad 2022, conforme a la planilla **(Apéndice n.° 18)**.

Como se evidenció, el funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto, certificó S/ 293 936,87, un monto superior al total calculado (cuadro n.° 17), según Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 283-2022-EF.

Para el mes de diciembre 2022, se evidenció que el funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez, ya como subgerente (e) de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, con memorándum n.° 8733-2022-SGGTH-GAF-MSS de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice**

[24] Remitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto con memorándum n.° 3180-2023-GPP-MSS de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**
[25] Remitido por el Gerente de Planeamiento y Presupuesto con memorándum n.° 3180-2023-GPP-MSS de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**
[26] Importe precisado en el memorándum n.° 3422-2023-GPP-MSS de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 18)**

n.° 41), remitió a la Subgerencia de Contabilidad y Costos, siendo él mismo subgerente de dicha unidad orgánica, *"(...) el resumen de pago de aguinaldo por Navidad – pensionistas D. Ley 20530 del periodo de diciembre 2022 (...)"*, indicando que *"(...) dicho pago fue registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF: Registro SIAF N° 7450 - 2022"*; con un importe total de S/ 293 936,87, para ciento un (101) pensionistas, de acuerdo a la planilla **(Apéndice n.° 40)**, evidenciándose, en cada pensionista importes diferentes a los S/ 300,00 estipulados en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo n.° 283-2022-EF.

En resumen, el funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto ha certificado S/ 650 604,70, de los cuales S/ 293 936,87 fueron destinados para el pago aguinaldo de pensionistas por Navidad 2022, y el funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez, subgerente de Gestión del Talento Humano (e) ha tramitado el pago por el mismo importe, como se evidenció en la planilla de aguinaldo de Navidad de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 **(Apéndice n.° 40)** como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 18
Certificación y trámite de la planilla de aguinaldo de Navidad 2022 por un importe total diferente a la normativa

Detalle	Importe S/	Importe resultante del cálculo realizado con la normativa S/
Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000008[27]	293 936,87	30 300,00
Planilla de aguinaldo de los pensionistas de diciembre de 2022.		

Fuente: Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, el Decreto Supremo n.° 283-2022-EF y planilla de aguinaldo de Navidad 2022.
Elaborado por: Comisión de control

Como se advierte, la certificación de crédito presupuestario se realizó el 20 de enero de 2022, fecha en que ya era de conocimiento público la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, publicada el 30 de noviembre de 2021; asimismo, el trámite para el pago de la planilla de aguinaldo de Navidad se realizó el 12 de diciembre de 2022, fecha en que ya era de conocimiento público las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo n.° 283-2022-EF, por haberse publicado el 3 de diciembre de 2022, por lo que, por las funciones del funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto y del funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez, subgerente de Gestión del Talento Humano (e), la normativa, debían tener conocimiento, más aun tratándose de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, que tenía dentro de sus funciones controlar la ejecución presupuestal de la entidad, y la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, que tenía como función supervisar en materia laboral, la correcta aplicación de los dispositivos administrativos y legales.

Entonces, dicha certificación y trámite para el pago de la planilla de aguinaldo de Navidad de diciembre 2022 (S/ 293 936,87) fueron realizados por el funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto y el funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez, subgerente de Gestión del Talento Humano (e), respectivamente, sin considerar lo estipulado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

[27] Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 000000008 de 27 de enero de 2021 por S/ 650 604,70, de los cuales S/ 293 936,87 fueron destinados para el pago de aguinaldo de pensionistas por Fiestas Patrias y Navidad 2022.

2022 y los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo n.° 283-2022-EF, el cual era otorgar S/ 300,00 por el aguinaldo a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530.

Esto conllevó a que se ejecute el pago , a través de los comprobantes de pago n.° 19401 de 13 de diciembre de 2022 y n.° 19557 de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 39)** por S/ 659,09 y S/ 293 277,78, respectivamente, llegando al total de S/ 293 936,87, lo cual fue corroborado con la Planilla Única de Pagos - Boleta de Pago del Trabajador de diciembre 2022 **(Apéndice n.° 42)**; por lo que, difiere de los S/ 30 300,00, importe calculado según la normativa y detallado anteriormente en el cuadro n. ° 17; por tanto, ha existido un excedente de S/ 263 636,87 fuera del contexto de la normativa, detallándose en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 19
Pago del trámite de planilla de aguinaldo de Navidad de 2022 de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530

Comprobante de Pago			Planilla Única de Pagos - Boleta de Pago del Trabajador (a)		Importe resultante del cálculo realizado con la normativa	Excedente pagado fuera del contexto de la normativa S/
n.°	Fecha	Importe S/	Periodo	Importe S/	Importe S/ (d)=(a*c)	(e) =(b-d)
19401	13 de diciembre de 2022	659,09	Diciembre 2022	293 936,87	30 300,00	263 636,87
19557	14 de diciembre de 2022	293 277,78				
-	-	293 936,87	-	293 936,87	30 300,00	**263 636,87**

Fuente: Comprobantes de pago n.° 19401 de 13 de diciembre de 2022 y n.° 19557 de 14 de diciembre de 2022 y Boletas de pago de aguinaldos de pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, periodo diciembre 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro antes detallado, se advierte que se ha pagado S/ 263 636,87 por la planilla de aguinaldo de Navidad de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 sin sustento legal; por tanto, los funcionarios Joaquin Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto; Guillermo Antenor Benavides Pérez, subgerente de Gestión del Talento Humano (e); y José Antonio Palacios Vera, gerente de la Gerencia de Administración y Finanzas, inobservaron el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad de la Ley n.º 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y los artículos 1º, 2º del Decreto Supremo n.° 283-2022-EF, los cuales establecieron que a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 les correspondía como aguinaldo por Navidad hasta el monto de S/ 300,00.

Por los hechos expuestos, se evidenció que los funcionarios Raul Martin Yvanor Revolledo y Guillermo Antenor Benavides Pérez, subgerentes de Gestión de Talento Humano; asimismo, el funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez como subgerente de Gestión de Talento Humano (e) precisaron en sus propios documentos los Decretos Supremos para el año 2020, 2021 y 2022 los mismos que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, los cuales establecieron que a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 les correspondía como aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad hasta el monto de S/ 300,00; sin embargo en las planillas de pago de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad de los pensionistas, consideraron importes superiores a lo estipulado en la normativa antes citada.

Por lo que, en el año 2021, se evidenció que la funcionaria Ros Mery Ramos Enríquez subgerente de Contabilidad y Costos hizo de conocimiento el memorándum n.° 2255-2021-SGCC-GAF-MSS de 16 de diciembre de 2021, al funcionario José Antonio Palacios Vera, gerente de Administración y

Finanzas **(Apéndice n.° 43)** en el cual solicitó al funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez, subgerente de Gestión de Talento Humano lo siguiente:

> *"(...) el sustento legal para el otorgamiento de una pensión completa por concepto de aguinaldo.*
>
> *Ello teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1 del decreto de Urgencia n.° 040-96 que establece que las pensiones de todos los regímenes previsionales administrados por el estado serian pagadas a razón de 14 mensualidades durante el año; asimismo, el monto de cada pensión mensual será equivalente a un catorceavo de la sumatoria de todos los conceptos que legal y ordinariamente percibe el pensionista durante el año"*
> *(...)*
> *Lo expuesto ha sido materia de resolución por la Décima Sala Laboral de Lima en el expediente Judicial N° 11336-2013-0-1801-JR-LA-77 seguido por la Asociación de Pensionistas de la Municipalidad de Santiago de Surco contra la Municipalidad sobre la impugnación de la Resolución Administrativa N° 721-2006-RASS de 15 de noviembre de 2006, en la que se ha resuelto confirmar la sentencia que declara infundada la demanda (...)*
>
> *Por tanto, lo establecido en la norma no implica el aumento de dos remuneraciones anuales, como se verifica en la planilla remitida."*

Al respecto, la Resolución n.° 721-2006-RASS de 15 de noviembre de 2006, **(Apéndice n.° 44)** en su artículo primero resolvió otorgar a los pensionistas de la entidad dentro de los alcances del Decreto Ley n.° 20530, *"el pago de catorce mensualidades durante el año, a partir del año 2006, tal como se encuentra prescrito en el artículo 1 del Decreto de Urgencia n.° 040-96 al haberse expedido la ley n.° 28789, siendo que dos de ellas están constituidas por los Aguinaldos de Fiestas Patrias y de Navidad; considerándose que estas serán equivalentes a las pensiones ordinarias y sujetas según los casos a la normatividad relativa a los topes pensionarios".*

En ese sentido, la Décimo Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima en la Resolución n.° 20 de 30 de setiembre de 2019 – Expediente n.° *11336-2013-0-1801-JR-LA-77* **(Apéndice n.° 45)**, precisó lo siguiente:

> *"Séptimo: (...) la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 040-96, no significa de modo alguno, el pago de los Aguinaldos y Gratificaciones de Julio y Diciembre , en el monto equivalente al 100% de la pensión mensual, para el caso de los pensionistas cesantes del Decreto Ley N° 20530, sino muy por el contrario, dicho dispositivo legal, incorpora una nueva fórmula de cálculo del monto de la pensión, en 14 remuneraciones anuales, mas no la inclusión de 02 pensiones más por concepto de Gratificaciones de Julio y Diciembre, como erróneamente los han interpretado (...)"*

Asimismo, la Décimo sala laboral permanente de la corte superior de justicia de Lima en la Resolución n.° 28 de 6 de mayo de 2021 – Expediente *N° 11336-2013-0-1801-JR-LA-77*, **(Apéndice n.° 46)** mencionó lo siguiente:

> *"Décimo segundo: Conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto de Urgencia 040-96, se establece que:*
>
> *Las pensiones de todos los regímenes previsionales administrados por el Estado son pagadas a razón de catorce (14) mensualidades durante el año. El monto de cada*

pensión mensual será equivalente a un catorceavo de la sumatoria de todos los conceptos que legal y ordinariamente percibe el pensionista durante el año
Décimo cuarto: El Decreto de Urgencia N° 040-96, el cual fue debe ser interpretado conjuntamente con la Ley N° 28411, que señalo en el numeral 1) de la Quinta Disposición Transitoria que:

1. *Las Entidades del Sector Publico, Independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda.*

DÉCIMO QUINTO: *Del tenor de las normas glosada y conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo 073-96-EF, el abono de la pensión mensual en el caso de autos, debe comprender todos los conceptos pensionarios mensuales percibidos en forma permanente por el jubilado durante el año, en el que se encuentra incluido los conceptos de aguinaldos de julio y diciembre, conceptos cuya sumatoria debe ser dividido en catorce a fin de obtener el monto de la pensión mensual la misma que equivale a un catorceavo de la sumatoria de todos los conceptos que percibe el pensionista durante el año, conforme así lo señala en el Decreto de Urgencia N° 040-96.*

DÉCIMO SEXTO: *En efecto para establecer el cálculo de la pensión mensual conforme al artículo 1 del Decreto de Urgencia 040-96 (catorce mensualidades) el artículo 2 del Decreto Supremo N° 073-96-EF, que lo reglamenta, dispone que deberá considerarse la suma de todos los montos de naturaleza ordinaria y legalmente establecidos que le correspondan, dividiendo dicho resultado entre catorce; en tal sentido se entiende que a las doce mensualidades que percibía la parte actora se les adiciona las gratificaciones de julio y diciembre y luego se le extrae el catorceavo que es la remuneración mensual a pagar, lo que no significa un aumento de dos remuneraciones anuales como pretende la parte demandante al no haberse establecido en los dispositivos legales antes citados el pago de catorce pensiones anuales como incremento, si no únicamente una nueva forma de distribución del pago de pensiones para uniformizar el pago anual de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530. Razones por las cuales no corresponde el pago de 02 mensualidades adicionales (...)".*

De lo precisado por la Decimo Sala Laboral permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima en la Resolución n.° 20 de 30 de setiembre de 2019 y en Resolución n.° 28 de 6 de mayo de 2021, se advierte que el aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad no es una pensión más, y que la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 040-96, no significa de modo alguno, el pago de los aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, por importes superiores a lo estipulado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, 2021 y 2022 y los Decretos Supremos de los mismos años que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad.

No obstante, el funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez, subgerente de Gestión de Talento Humano ante el sustento legal para el otorgamiento de una pensión completa por concepto de aguinaldo, solicitado mediante memorándum n.° 2255-2021-SGCC-GAF-MSS de 16 de diciembre de 2021, **(Apéndice n.° 43)**, por la funcionaria Ros Mery Ramos Enriquez subgerente de Contabilidad y Costos solicitó con informe n.° 1654-2021-SGGTH-GAF-MSS de 20 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, al funcionario Jorge Luis Caldas Malpica, gerente de Asesoría Jurídica con el V° B° del

Gerente de Administración y Finanzas la opinión legal acerca de la legalidad de la forma de pago por concepto de aguinaldos que se deben realizar a favor de los pensionistas de la Municipalidad que se encuentran bajo el régimen pensionario del Decreto Ley n.° 20530.

> Para el cual precisó: *"El monto a pagar por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad correspondiente a los pensionistas de la Municipalidad de Santiago de Surco que se encuentran dentro de los alcances del Decreto Ley No. 20530, ¿debe realizarse en base a la disposición de pago contenida en la Resolución No. 721-2006-RASS, del 15.11.2006, es decir que se les pague un monto equivalente a las pensiones ordinarias, o debe realizarse de acuerdo con los montos establecidos en la Ley No. 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2021?*

En ese sentido, el señor José Antonio Palacios Vera, gerente de Administración y Finanzas con los documentos antes citados ha tenido conocimiento que se estaba tramitando la planilla de aguinaldo por importes superiores a lo permitido en la normativa.

Es así que, el funcionario Jorge Luis Caldas Malpica, gerente de Asesoría Jurídica mediante memorándum n.° 244-2021-GAJ-MSS de 21 de diciembre de 2021, **(Apéndice n.° 48)**, emitió su respuesta al funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez, subgerente de Gestión de Talento Humano mencionando en su análisis lo siguiente:

> 2. *"(...) los Aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad en virtud de la Resolución No. 721-2006-RASS correspondiente a los pensionistas del Decreto Ley No. 20530 se han venido pagando durante 15 años, habiéndose considerado que los montos para dichos pagos son equivalentes a las pensiones ordinarias que venían percibiendo, por lo que debido a su persistencia en el tiempo es factible que prevalezca como un beneficio permanente"*
>
> 3. *"El hecho de haber percibido por muchos años el citado beneficio permite que se materialice la teoría de los derechos adquiridos, recogida por la Constitución Política de 1979, la cual sostiene que una vez que un derecho ha nacido y se ha mantenido en la esfera de un sujeto, las normas posteriores que se dicten no pueden afectarlo. Esta teoría busca proteger la seguridad de los derechos de las personas. Se dará este derecho cuando se obtenga, de manera efectiva, un beneficio. Si percibes un Derecho Adquirido con una Ley que hoy es obsoleta, no perderá su titularidad, ya que, una nueva normativa no puede vulnerar derechos que ya han sido adjudicados a una persona. Los Derechos Adquiridos para los trabajadores, en este caso los pensionistas, se considera una situación beneficiosa, que mejorará sus condiciones de vida."*
>
> Asimismo, concluyó *"(...) que este órgano de asesoramiento considera factible que se continúe pagando en base a la disposición contenida en la Resolución No. 721-2006-RASS".*

El funcionario Jorge Luis Caldas Malpica, gerente de Asesoría Jurídica precisó que, al haberse pagado durante 15 años las pensiones ordinarias es factible que prevalezca como un beneficio permanente, que el haber percibido muchos años el citado beneficio permite que se materialice la teoría de los derechos adquiridos, recogida por la Constitución Política de 1979. Al respecto, el hecho de haberse pagado la pensión para el aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad por años consecutivos, no quiere decir que sea un derecho adquirido, teniendo en cuenta que dichos pagos se realizaron desde el 2006, según la Resolución n.° 721-2006-RASS de 15 de noviembre de 2006, **(Apéndice n.° 44)**, es decir dichos pagos se realizaron cuando la Constitución Política de 1979 ya había sido sustituida por la

Constitución Política de 1993, sin embargo, no adjunta ninguna resolución judicial o acto administrativo que disponga la aplicación de los derechos adquiridos.

Además, los pagos realizados a partir de la Resolución n.° 721-2006-RASS de 15 de noviembre de 2006 **(Apéndice n.° 44)**, no ha sido regular por cuanto no correspondía pagar para los aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad importes superiores a lo estipulado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, 2021 y 2022 y los Decretos Supremos de los mismos años que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad.

Además la Resolución Ministerial n.° 405-2006-EF-15 de 21 de julio de 2006 **(Apéndice n.° 49)**, decretó la aprobación de los lineamientos para el reconocimiento, declaración, calificación y pago de los derechos pensionarios del Decreto Ley n.° 20530, la misma que en el numeral 5 Pago de gratificaciones o aguinaldos u otros conceptos señaló: *"(...) El pago de los aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad a que tiene derechos los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530 se sujeta a lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, así como la respectiva ley de presupuesto para el sector público que se apruebe para cada año. (...)".*

En ese sentido, el aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad era de S/ 300,00, según lo estipulado en Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, 2021 y 2022 y los Decretos Supremos de los mismos años que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad.

A pesar de ello, el funcionario Jorge Luis Caldas Malpica, gerente de Asesoría Jurídica concluyó, que es factible que se continúe pagando con base a la disposición contenida en la Resolución n.° 721-2006-RASS, **(Apéndice n.° 44)** aun teniendo conocimiento del Expediente n.° 11336-2013-0-1801-JR-LA-77, de la Decimo Sala Laboral permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que a través de la Resolución n.° 20 de 30 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, y la Resolución n.° 28 de 6 de mayo de 2021, **(Apéndice n.° 46)**, precisó que el aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad no es una pensión más, y que la aplicación del Decreto de Urgencia n.° 040-96, no significa de modo alguno, el pago de los Aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad, por montos superiores a lo estipulado Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, 2021 y 2022 y los Decretos Supremos de los mismos años que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad.

Siendo así que, mediante memorándum n.° 7093-2021-SGGTH-GAF-MSS de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, el funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez, subgerente de Gestión de Talento Humano remitió a la funcionaria Ros Mery Ramos Enríquez subgerente de Contabilidad y Costos el resumen del pago de diferencial de Aguinaldo por Navidad – Pensionistas Decreto Ley n.° 20530 del periodo diciembre de 2021 mencionando que:

> *"(...) la presente planilla se remite tomando en consideración la conclusión de Gerencia de Asesoría, mediante Memorándum N° 244-2021-GAJ-MSS, donde considera factible que se continue pagando en base a la disposición contenida en la Resolución N° 721-2006-RASS.*
>
> *Por lo que se levanta las observaciones realizadas por vuestros despachos mediante Memorándum N° 2255-2021-SGCC-GAF-MSS de 17 de diciembre del presente año.*
> *(...)"*

Evidenciándose que el funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez subgerente de Gestión del Talento Humano, continuó con el trámite del pago de la planilla de los pensionistas, a pesar que el funcionario Jorge Luis Caldas Malpica, gerente de Asesoría Jurídica en su memorándum n.° 244-2021-GAJ-MSS de 21 de diciembre de 2021, **(Apéndice n.° 48)**, consideró como parte de su argumento los derechos adquiridos tomando en cuante a la Constitución Política de 1979, la misma que no estaba vigente a la emisión del documento.

Además, en relación con el pago de aguinaldo de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 por Fiestas Patrias y Navidad, se emitieron normativas que estipularon el monto a otorgarse, tales como, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, 2021 y 2022 y los Decretos Supremos de dichos años que dictaron disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, los cuales fijaron dicho importe hasta la suma de S/ 300,00.

Por los hechos expuestos se evidenció que los funcionarios Joaquin Fernando Maravi Miller, gerente de Planeamiento y Presupuesto, Jose Antonio Palacios Vera, gerente de Administración y Finanzas Raúl Martin Yvanor Revolledo y Guillermo Antenor Benavides Pérez subgerentes de Gestión de Talento Humano, y los funcionarios Jose Antonio Palacios Vera y Guillermo Antenor Benavides Pérez como subgerentes de Gestión de Talento Humano (e) certificaron y tramitaron en su oportunidad el pago de aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad inobservado Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, 2021 y 2022 y los Decretos Supremos de los mismos años que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, las cuales fijaron hasta la suma de S/ 300,00, al certificar y tramitar la planilla de aguinaldos por importes superiores a los estipulado en la normativa antes citada; conllevando a que la entidad ejecute el pago por S/ 1 618 091,05 sin sustento legal.

Lo expuesto inobservó las normativas siguientes:

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004**

 "DISPOSICIONES TRANSITORIAS
 QUINTA. - Remuneraciones, Aguinaldos por Fiestas Patrias, Navidad y Bonificación por Escolaridad
 1. Las Entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y/o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad, según corresponda.
 2. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos que por concepto de Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, según corresponda, y Bonificación por Escolaridad, se otorgan a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público. El otorgamiento en cada año fiscal de los conceptos antes señalados será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.
 (...)"

- **Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 publicado el 6 de diciembre de 2020**

 Artículo 5. Control del gasto público
 "(...)
 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son

responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de 4 NORMAS LEGALES Domingo 6 de diciembre de 2020 / El Peruano Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...)

SUBCAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

"7.1 (...) los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes (...) Decretos Leyes 20530, (...) perciben en el Año Fiscal 2021 los siguientes conceptos:
a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES)
(...)".

- **Ley n.º 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 publicado el 30 de noviembre de 2021**

Artículo 5. Control del gasto público

"5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019- JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

SUBCAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad
"7.1 (...) los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes (...), Decretos Leyes (...) 20530, (...) perciben en el Año Fiscal 2022 los siguientes conceptos:
a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
(...)"

- **Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019**

Artículo 5. Control del gasto público

"5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1 del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

SUBCAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

"7.1 (...) y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes (...) Decretos Leyes (...) 20530, (...) perciben en el Año Fiscal 2020 los siguientes conceptos:
a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES).
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 185-2020-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 10 de julio de 2020.**

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias cuyo monto fijado por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, corresponde hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2020.

Artículo 2.- Alcance

3.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a favor de los (...) y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes (...) los Decretos Leyes (...) N° 20530 (...)"

- **Decreto Supremo n.° 381-2020-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad y otra disposición, publicado el 5 de diciembre de 2020.**

Artículo 1.- objeto

"El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad cuyo monto fijado por el Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, corresponde hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2020."

Artículo 2.- Alcance

"2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 014- 2019, el Aguinaldo por Navidad se otorga a favor de los (...) pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes (...) Decretos Leyes (...) N° 20530, (...)".

Artículo 11.- Disposiciones complementarias para la aplicación del Aguinaldo por Navidad

"11.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado el Aguinaldo por Navidad, independientemente de su régimen laboral, no pueden fijar montos superiores al establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Administración o quien haga sus veces, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 del citado Decreto de Urgencia".

- **Decreto Supremo n.° 178-2021-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 13 de julio de 2021**

Artículo 1.- Objeto

"El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, hasta por la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2021.

Artículo 2.- Alcance

"2.1 En el marco de lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 063-2021, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a favor de los (...) los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes (...) N° 20530, (...)".

- **Decreto Supremo n.° 358-2021-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 14 de diciembre de 2021**

Artículo 1. Objeto

"El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, hasta por la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS y 00/100 SOLES), el cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2021".

Artículo 2. Alcance

"2.1 En el marco de lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 063- 2021, el Aguinaldo por Navidad se otorga a favor de los (...) pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes (...) Decretos Leyes N° (...) N° 20530, (...)"

- **Decreto Supremo n.° 154-2022-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 9 de julio de 2022**

Artículo 1. Objeto

"El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, hasta por la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS

Y 00/100 SOLES), el cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de julio de 2022".

Artículo 2. Alcance

"2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31365, el Aguinaldo por Fiestas Patrias se otorga a favor de los (...) pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes (...), los Decretos (...) N° 20530 (...)".

- **Decreto Supremo n.° 283-2022-EF, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 3 de diciembre de 2022.**

Artículo 1.- objeto

"Establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, hasta por la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), el cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de diciembre de 2022".

Artículo 2.- Alcance

"2.1 En el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, el Aguinaldo por Navidad se otorga a favor de los (...) pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la (...), los Decretos Leyes (...) N° 20530, (...)"

Los hechos expuestos ejecutados sin sustento legal han generado perjuicio económico a la entidad por S/ 1 618 091,05.

Los hechos expuestos, se han originado por el accionar de los funcionarios quienes tramitaron y aprobaron la certificación para el pago de la planilla de aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530; asimismo, por el accionar de los funcionarios quienes tramitaron el pago de la planilla de aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, sin sustento legal; así como, por la opinión legal emitida sin el amparo de una normativa legal vigente.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Joaquin Fernando Maravi Miller, Jose Antonio Palacios Vera, Guillermo Antenor Benavides Pérez presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada y el señor Raúl Martin Yvanor Revolledo, no presentó documentación adjunta a sus comentarios o aclaraciones. **(Apéndice n.° 50).**

Cabe precisar que el señor Jorge Luis Caldas Malpica no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos
Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados; asimismo, al no obtenerse los comentarios del señor Jorge Luis Caldas Malpica, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y

la notificación, cuando corresponda, forman parte del **(Apéndice n.° 50)** del Informe de Control Específico.

Considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Joaquín Fernando Maravi Miller,** con DNI n.° 07234928, en su condición de gerente de Planeamiento y Presupuesto, en el periodo de gestión desde el 4 de noviembre de 2019 hasta el 27 de abril de 2022, designado mediante Resolución n.° 1122-2019-RASS de 30 de octubre de 2019 y cesado mediante Resolución n.° 440-2022-RASS de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 1)** siendo notificado con la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/2168-02-005 de 7 de setiembre de 2023, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla" de la Contraloría General de la República, en la cual se remitió la cédula de notificación n.° 1-2023/OCI-SCE-MSS de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)** presentando sus comentarios o aclaraciones con documento s/n con fecha de recepción de 15 de setiembre de 2023 con sustento en copia simple **(Apéndice n.° 50)**

 Por haber inobservado Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, 2021 y 2022 y los Decretos Supremos que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, los cuales establecieron que a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 les correspondía como aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad hasta el monto de S/ 300,00, lo cual se confirmó con las certificaciones siguientes:

 - ✓ Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000864 de 13 de julio de 2020.
 - ✓ Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000001348 de 10 de diciembre de 2020.
 - ✓ Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000371 de 27 de enero de 2021.
 - ✓ Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 000000008 de 20 de enero de 2022.

 De lo anterior, se evidenció que, para los aguinaldos de Fiestas Patrias y Navidad del 2020, 2021 y 2022, de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, certificó montos superiores (S/ 1 802 591,05) al cálculo realizado por la comisión de control (S/ 184 500,00[28]), el cual se ciñe a lo establecido en las normativas antes citadas. En ese sentido, dicho funcionario certificó sin sustento legal el importe de S/ 1 618 091,05; conllevando a que se ejecute el pago del mismo, por lo que generó un **perjuicio económico a la entidad por S/ 1 618 091,05**.

 Por lo expuesto, el funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, como gerente de Planeamiento y Presupuesto de la entidad, transgredió las normativas siguientes:

 - Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, en su Quinta Disposición Transitoria, numerales 1 y 2.
 - Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 publicado el 6 de diciembre de 2020, en su artículo 5 "Control del gasto público", numeral 5.1, así como en su artículo 7 "Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad", numeral 7.1, literal a).
 - Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 publicado el 30 de noviembre de 2021, en su artículo 5 "Control del gasto público", numeral 5.1, así como en su artículo 7 "Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad", numeral 7.1, literal a).

[28] Cantidad de pensionistas por aguinaldo, multiplicado por los S/ 300,00 establecidos en la normativa por los años 2020, 2021 y 2022

- Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019, en su artículo 5 "Control del gasto público", numeral 5.1, así como en su artículo 7 "Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad", numeral 7.1, literal a).
- Decreto Supremo n.° 185-2020-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 10 de julio de 2020, sus artículos 1 "Objeto" y 2 "Alcance", numeral 2.1.
- Decreto Supremo n.° 381-2020-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 5 de diciembre de 2020, en sus artículos 1 "Objeto" y 2 "Alcance", numeral 2.1.

Asimismo, el funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, como gerente de Planeamiento y Presupuesto inobservó sus funciones establecidas en los literales u) y v) del artículo 76° del Capítulo II 07.2 Gerencia de Planeamiento y Presupuesto del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 51),** los cuales precisan: *"Organizar y coordinar las fases de programación, formulación, aprobación y evaluación del Presupuesto Institucional, en concordancia a las normas emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas"* y *"Controlar la ejecución de Ingresos y Gastos del Presupuesto Institucional"*.

De igual manera, incumplió las funciones establecidas en el literal l) del numeral 4.1.2 del Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado con Resolución n.° 030-2013-GM-MSS de 21 de junio de 2013, **(Apéndice n.° 52)**, el cual precisa: *"Coordinar y controlar la aplicación de las normas técnico administrativas y las disposiciones legales referida a las actividades a su cargo"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el funcionario Joaquín Fernando Maravi Miller, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría por los periodos julio 2020[29] y diciembre del 2020[30] y enero 2021, ya que corresponden a hechos anteriores a la publicación de la Ley n.° 31288 Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de 20 de julio 2021; y presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por el periodo enero 2022, ya que corresponde a hechos posteriores a la publicación de la Ley n.° 31288 antes citada; así como responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la entidad.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

[29] Este hecho ha prescrito, según el artículo 97.- Prescripción 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo 040-2014-PCM de 11 de junio 2014.

[30] Estaría próximo a prescribir el 10 de diciembre de 2023, según el artículo 97.- Prescripción 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo 040-2014-PCM de 11 de junio 2014.

2. **Jorge Luis Caldas Malpica,** con DNI n.° 07602507, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica de la entidad, en el periodo de gestión desde el 13 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución n.° 1149-2021-RASS de 13 de diciembre de 2021 y cesado mediante Resolución n.° 1185-2022-RASS de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 1)**, siendo notificado con la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/2168-02-005 de 7 de setiembre 2023, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla", en la cual se remitió la cédula de notificación n.° 2-2023/OCI-SCE-MSS de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Por haber emitido opinión legal considerando la Constitución Política del Perú de 1979, la misma que no se encontraba vigente por haber sido sustituida por la Constitución Política del Perú de 1993; siendo así, que en el memorándum n.° 244-2021-GAJ-MSS de 21 de diciembre de 2021 consideró que se continúe pagando los aguinaldos de pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 en base a la disposición contenida en la Resolución n.° 721-2006-RASS y por los derechos adquiridos, (pagos realizados durante 15 años). Asimismo, en dicha opinión no ha tenido en cuenta lo estipulado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y el Decreto Supremo n.° 358-2021-EF que dicta las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Navidad 2021, propiciando a que esta opinión brindada sea tomada como referencia para la ejecución del pago de la planilla del aguinaldo de Navidad del año 2021 para los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, por montos superiores (S/ 301 612,35) al cálculo realizado por la comisión de control (S/ 30 900,00), el cual se ciñe a lo establecido en las normativas antes citadas; por lo que **contribuyó a la generación de un perjuicio económico de S/ 270 712,35**.

 Por lo expuesto, el funcionario Jorge Luis Caldas Malpica, como gerente de Asesoría Jurídica, transgredió las siguientes normativas:

 - Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, en su Quinta Disposición Transitoria, numerales 1 y 2.
 - Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 publicado el 6 de diciembre de 2020, en su artículo 7 "Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad", numeral 7.1, literal a).
 - Decreto Supremo n.° 358-2021-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 14 de diciembre de 2021, en sus artículos 1 "Objeto" y 2 "Alcance", numeral 2.1.

 Asimismo, el funcionario Jorge Luis Caldas Malpica inobservó las funciones establecidas en el inciso a) del artículo 73° del Capítulo I 07.1 Gerencia de Asesoría Jurídica Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 51)** la cual precisa: "*Emitir opinión legal especializada en temas de competencia municipal sobre la aplicación de la normativa legal vigente en los procesos administrativos de gestión municipal*".

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el funcionario Jorge Luis Caldas Malpica, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por el periodo diciembre de 2021, ya que corresponde a hechos posteriores a la publicación de la Ley n.° 31288 Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría

General de la República, de 20 de julio 2021; así como responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado la entidad.

3. **Jose Antonio Palacios Vera,** con DNI n.° 10299754, en su condición de gerente de Administración y Finanzas de la entidad, cuyo periodo de gestión fue desde el 1 de setiembre de 2020 hasta el 17 de enero de 2022, designado mediante Resolución n.° 503-2020-RASS de 31 de agosto de 2020 y cesado mediante Resolución n.° 23-2022-RASS de 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 1)**, siendo notificado con la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/2168-02-005 de 7 de setiembre 2023, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla", en la cual se remitió la cédula de notificación n.° 3-2023/OCI-SCE-MSS de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)** presentando sus comentarios o aclaraciones con documento s/n con fecha de recepción de 15 de setiembre de 2023 con sustento en copia simple **(Apéndice n.° 50)**.

Por haber visado el informe n.° 1512-2020-SGGTH-GAF-MSS de 10 de diciembre de 2020, informe n.° 82-2021-SGGTH-GAF-MSS de 22 de enero de 2021 y el informe n.° 100-2022-SGGTH-GAF-MSS de 14 de enero de 2022, en los cuales los funcionarios que ejercieron como subgerentes de Gestión del Talento Humano en sus respectivos periodos de gestión, solicitaron a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la certificación de crédito presupuestal para los pagos de la planillas de aguinaldo por Fiestas Patrias 2021 y 2022 y Navidad 2020, 2021 y 2022, de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, considerando importes superiores (S/ 1 497 235,80) al cálculo realizado por la comisión de control (S/ 153 000,00), el cual se ciñe a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2020, 2021 y 2022 y el Decreto Supremo n.° 381-2020-EF que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo de Navidad; por tanto, visó dichas solicitudes teniendo conocimiento de los importes a certificar, sin considerar que no se podía fijar montos superiores a lo estipulado en la normativa antes citada y que el mismo era bajo responsabilidad del Gerente de Administración y Finanzas, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 31084, y numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley n.° 31365.

Tras esta inobservancia, se propició la certificación de crédito presupuestario para el aguinaldo de Navidad 2020, aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad 2021 y aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad 2022, emitido por el gerente de Planeamiento y Presupuesto, por el importe de S/ 1 344 235,80 sin sustento legal, convirtiéndose en un partícipe de la **generación de un perjuicio económico por S/ 1 344 235,80**.

Por lo expuesto, el funcionario José Antonio Palacios Vera, como gerente de Administración y Finanzas de la entidad, transgredió las siguientes normativas:

- Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, en su Quinta Disposición Transitoria, numerales 1 y 2.
- Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 publicado el 6 de diciembre de 2020, en su artículo 5 "Control del gasto público", numeral 5.1, así como en su artículo 7 "Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad", numeral 7.1, literal a).
- Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 publicado el 30 de noviembre de 2021, en su artículo 5 "Control del gasto público", numeral 5.1, así como en su artículo 7 "Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad", numeral 7.1, literal a).
- Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019, en su artículo

5 "Control del gasto público", numeral 5.1, así como en su artículo 7 "Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad", numeral 7.1, literal a).

- Decreto Supremo n.° 381-2020-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 5 de diciembre de 2020, en sus artículos 1 "Objeto", 2 "Alcance", numeral 2.1 y articulo 11 "Disposiciones complementarias para la aplicación del aguinaldo por Navidad", numeral 11.1.

Asimismo, el funcionario José Antonio Palacios Vera, como gerente de Administración y Finanzas de la entidad, inobservó sus funciones establecidas en el literal q) del artículo 88° del Capítulo II 08.2 Gerencia de Administración y Finanzas del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 51)**, el cual expresa: "*Supervisar el cumplimiento de la normativa aplicable a cada sistema administrativo en el ámbito de sus funciones*".

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el literal a), y) y aa) del numeral 4.1.2 del Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado con Resolución n.° 030-2013-GM-MSS de 21 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 52)**, el cual precisa: *"Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones propias de los procesos técnicos de los sistemas administrativos desarrollados por las Subgerencias de (...) Gestión del Talento Humano (...)". "Brindar asistencia técnica de las unidades orgánicas en aspectos de (...) gestión del talento humano (...) de conformidad con la normativa aplicable a cada sistema" y "Administrar los recursos económicos y financieros de la corporación".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el funcionario José Antonio Palacios Vera, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría por el periodo diciembre 2020[31] y enero 2021, ya que corresponden a hechos anteriores a la publicación de la Ley n.° 31288 Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de 20 de julio 2021 y presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por el periodo enero 2022, ya que corresponde a hechos posteriores a la publicación de la Ley n.° 31288 antes citada; así como responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado la entidad.

[31] Estaría próximo a prescribir de conformidad con artículo 97.- Prescripción 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo 040-2014-PCM de 11 de junio 2014.

4. **Jose Antonio Palacios Vera,** con DNI n.° 10299754, en su condición de subgerente de Gestión del Talento Humano (e) de la entidad, cuyo periodo de gestión fue desde el 30 de diciembre de 2020 al 12 de enero de 2021 mediante designación con Resolución n.° 05-2021-RASS de 5 de enero de 2021 y con ampliación de encargatura desde el 13 de enero de 2021 hasta la reincorporación del Titular[32], con Resolución n.° 093-2021-RASS de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 1)**, siendo notificado con la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/2168-02-005 de 8 de setiembre 2023, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla", en la cual se remitió la cédula de notificación n.° 4-2023/OCI-SCE-MSS de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)** presentando sus comentarios o aclaraciones con documento s/n con fecha de recepción de 15 de setiembre de 2023 con sustento en copia simple **(Apéndice n.° 50)**

 Por haber tramitado mediante informe n.° 82-2021-SGGTH-GAF-MSS de 22 de enero de 2021 la certificación de crédito presupuestario para el pago de la planilla de aguinaldo Fiestas Patrias y Navidad del año 2021 de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, considerando importes superiores (S/ 605 591,69) al cálculo realizado por la comisión de control (S/ 61 200,00), el cual se ciñe a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021; en ese sentido, tramitó la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 544 391,69 sin sustento legal, **por lo que generó un perjuicio económico a la entidad por S/ 544 391,69.**

 Por lo expuesto, el funcionario José Antonio Palacios Vera, como subgerente de Gestión del Talento Humano (e) de la entidad, transgredió las siguientes normativas:

 - Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, en su Quinta Disposición Transitoria, numerales 1 y 2.

 - Ley n.° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 publicado el 6 de diciembre de 2020, en su artículo 7 "Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad", numeral 7.1, literal a).

 Además, el funcionario José Antonio Palacios Vera, como subgerente de Gestión del Talento Humano (e) de la entidad, inobservó las funciones establecidas en el inciso i) y z) del artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 51)** el cual precisa: *"Supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable al sistema administrativo de gestión de los recursos humanos"* y *"Supervisar en material laboral, la correcta aplicación de los dispositivos administrativos y legales"*.

 De igual manera, incumplió las funciones establecidas en el inciso jj) del artículo del numeral 4.1.2. Funciones específicas, de la descripción de funciones específicas del Subgerente de Gestión de Talento Humano del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 030-2013-GM-MSS de 21 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 52)** el cual señala: *"Supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable al sistema administrativo de gestión de los recursos humanos"*.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el funcionario José Antonio Palacios Vera, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por el periodo

[32] Mediante informe n.° 1613-2023-SGGTH-GAF-MSS de 7 de setiembre de 2023 el subgerente de Gestión del Talento Humano, precisó que no cuenta con documento que sustente el cese; por lo que es preciso mencionar que el funcionario José Antonio Palacios Vera, subgerente de Gestión del Talento Humano (e) ha tenido participación en los hechos desde el 22 de enero hasta el 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**

enero 2021, ya que corresponden a hechos anteriores a la publicación de la Ley n.º 31288 Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de 20 de julio 2021; así como responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado la entidad.

5. **Raul Martín Yvanor Revolledo,** con DNI n.° 06784545, en su condición de subgerente de Gestión del Talento Humano, cuyo periodo de gestión fue desde el 12 de abril de 2019 hasta el 7 de octubre de 2021, ha sido designado mediante Resolución n.° 392-2019-RASS de 12 de abril de 2019 y cesado mediante Resolución n.º 896-2021-RASS de 7 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 1)**, siendo notificado con la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/2168-02-005 de 8 de setiembre 2023, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla", en la cual se remitió la cédula de notificación n.° 5-2023/OCI-SCE-MSS de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)** presentando sus comentarios o aclaraciones con documento s/n con fecha de recepción de 15 de setiembre de 2023 sin sustento **(Apéndice n.° 50)**

 Por haber tramitado, mediante informe n.º 1512-2020-SGGTH-GAF-MSS de 10 de diciembre de 2020, la certificación de crédito presupuestario para el pago de la planilla de aguinaldo de Navidad del año 2020 de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, considerando importes superiores (S/ 303 770,37) al cálculo realizado por la comisión de control (S/ 31 200,00), el cual se ciñe a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 y el Decreto Supremo del mismo año que dicta las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Navidad del 2020. En ese sentido, tramitó la certificación de crédito presupuestario de diciembre 2020 por el importe de S/ 272 570,37 sin sustento legal, **por lo que ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/ 272 570,37,** siendo este un antecedente para que se propicie la tramitación del pago de planilla de aguinaldo de diciembre 2020.

 Asimismo, por haber tramitado los pagos de las planillas de aguinaldo de Fiestas Patrias y de Navidad del año 2020 y aguinaldo de Fiestas Patrias del año 2021 de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, mediante los documentos siguientes: memorándum n.º 3355-2020-SGGTH-GAF-MSS de 13 de julio de 2020, memorándum n.º 6235-2020-SGGTH-GAF-MSS de 10 de diciembre de 2020 y memorándum 4042-2021-SGGTH-GAF-MSS de 14 de julio de 2021, en los mismos que consideró importes superiores (S/ 913 104,96) al cálculo realizado por la comisión de control (S/ 93 000,00), el cual se ciñe a lo establecido en en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020 y 2021 y los Decretos Supremos de los mismos años que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad. En ese sentido, tramitó los pagos de las referidas planillas, por el total de S/ 820 104,96 sin sustento legal, conllevado a que se ejecute el pago, **ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/ 820 104,96.**

 Cabe precisar que el importe de S/ 272 570,37 tramitado para la certificación de crédito presupuestario de diciembre 2020 está incluido en el perjuicio económico de S/ 820 104,96

 Por lo expuesto, el señor Raúl Martín Yvanor Revolledo como Subgerente de Gestión del Talento Humano transgredió las normativas siguientes:

 - Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, en su Quinta Disposición Transitoria, numerales 1 y 2.
 - Ley n.º 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 publicado el 6 de diciembre de 2020 en su artículo 7 "Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad", numeral 7.1, literal a).

- Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019, en su artículo 7 "Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad", numeral 7.1, literal a).

- Decreto Supremo n.° 185-2020-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 10 de julio de 2020, sus artículos 1 "Objeto" y 2 "Alcance", numeral 2.1.

- Decreto Supremo n.° 381-2020-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 5 de diciembre de 2020, en sus artículos 1 "Objeto" y 2 "Alcance", numeral 2.1.

- Decreto Supremo n.° 178-2021-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 13 de julio de 2021, en sus artículos 1 "Objeto" y 2 "Alcance", numeral 2.1.

Asimismo, el funcionario Raúl Martín Yvanor Revolledo, como Subgerente de Gestión del Talento Humano de la entidad, inobservó las funciones establecidas en el inciso i) y z) del artículo 104° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 51)** los cuales precisan: *"Supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable al sistema administrativo de gestión de los recursos humanos"* y *"Supervisar en material laboral, la correcta aplicación de los dispositivos administrativos y legales.*

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el inciso jj) del artículo del numeral 4.1.2. Funciones específicas, de la descripción de funciones específicas del Subgerente de Gestión del Talento Humano del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 030-2013-GM-MSS de 21 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 52)**, el cual señala: *"Supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable al sistema administrativo de gestión de los recursos humanos".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el funcionario Raúl Martín Yvanor Revolledo, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por los periodos julio 2020[33] y diciembre del 2020[34] y julio 2021, ya que corresponden a hechos anteriores a la publicación de la Ley n.° 31288 Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de 20 de julio 2021; así como responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado la entidad.

[33] Este hecho ha prescrito, Artículo 97.- Prescripción 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo 040-2014-PCM de 11 de junio 2014.

[34] Estaría próximo a prescribir el 10 de diciembre de 2023, según el Reglamento General de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo 040-2014-PCM de 11 de junio 2014.

6. **Guillermo Antenor Benavides Pérez,** con DNI n.° 16763148, en su condición de subgerente de Gestión del Talento Humano de la entidad, cuyo periodo de gestión fue desde el 19 de octubre de 2021 hasta el 24 de enero de 2022, designado mediante Resolución n.° 940-2021-RASS de 18 de octubre de 2021 y cesado mediante Resolución n.° 82-2022-RASS de 24 de enero de 2022; asimismo, en su condición de subgerente de Gestión del Talento Humano (e) de la entidad, cuyo periodo de encargatura fue desde el 24 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución n.° 82-2022-RASS de 24 de enero de 2022 y cesado con Resolución n.° 1210-2022-RASS de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 1),** siendo notificado con la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2023-CG/2168-02-005 de 8 de setiembre 2023, a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "eCasilla", en la cual se remitió la cédula de notificación n.° 6-2023/OCI-SCE-MSS de 7 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)** presentando sus comentarios o aclaraciones con documento s/n con fecha de recepción de 15 de setiembre de 2023 con sustento en copia simple **(Apéndice n.° 50).**

Por haber tramitado mediante memorándum n.° 6903-2021-SGGTH-GAF-MSS de 15 de diciembre de 2021, memorándum n.° 7023-2021-SGGTH-GAF-MSS de 19 de diciembre de 2021 y memorándum 7093-2021-SGGTH-GAF-MSS de 21 de diciembre de 2021, el pago de la planilla de aguinaldo de Navidad del año 2021, de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, considerando importes superiores (S/ 301 612,35) al cálculo realizado por la comisión de control (S/ 30 900,00), el cual se ciñe a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 y el Decreto Supremo del mismo año que dicta las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Navidad. En ese sentido, tramitó el pago de la referida planilla, cuyo importe de S/ 270 712,35 fue sin sustento, conllevado a que se ejecute el pago, habiendo **ocasionado un perjuicio económico a la entidad por S/ 270 712,35.**

Asimismo, por haber tramitado, mediante informe n.° 100-2022-SGGTH-GAF-MSS de 14 de enero de 2022 la certificación de crédito presupuestal para el pago de la planilla del aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad del año 2022 de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, considerando importes superiores (S/ 587 873,74) al cálculo realizado por la comisión de control (S/ 60 600,00), el cual se ciñe a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 y los decretos supremos del mismo año que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad 2022. En ese sentido, tramitó la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 527 273,74 sin sustento legal, por lo que **generó un perjuicio económico a la entidad por S/ 527 273,74**.

Finalmente, por haber tramitado mediante memorándum n.° 4883-2022-SGGTH-GAF-MSS de 11 de julio de 2022 y memorándum n.° 8733-2022-SGGTH-GAF-MSS de 12 de diciembre de 2022 los pagos de las planillas de aguinaldo de Fiestas Patrias y de Navidad del año 2022 de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530, considerando importes superiores (S/ 587 873,74) al cálculo realizado por la comisión de control (S/ 60 600,00), el cual se ciñe a lo establecido en en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022 y los decretos supremos del mismo año que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad 2022. En ese sentido, tramitó los pagos de las referidas planillas, cuyo importe de S/ 527 273,74 fue sin sustento legal, conllevado a que se ejecute el pago, habiendo ocasionado un **perjuicio económico a la entidad por S/ 527 273,74**, reforzando dicha irregularidad, que fue propiciada por la certificación de crédito presupuestario, por el mismo importe.

Por lo expuesto, el funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez, como subgerente de Gestión del Talento Humano y como encargado de la misma Subgerencia, transgredió las normativas siguientes:

- Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, en su Quinta Disposición Transitoria, numerales 1 y 2.

- Ley n.º 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 publicado el 6 de diciembre de 2020, en su artículo 7 "Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad", numeral 7.1, literal a).

- Ley n.º 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 publicado el 30 de noviembre de 2021, en su artículo 7 "Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad", numeral 7.1, literal a).

- Decreto Supremo n.° 358-2021-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 14 de diciembre de 2021, en sus artículos 1 "Objeto" y 2 "Alcance", numeral 2.1.

- Decreto Supremo n.° 154-2022-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 9 de julio de 2022, en sus artículos 1 "Objeto" y 2 "Alcance", numeral 2.1.

- Decreto Supremo n.° 283-2022-EF, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 3 de diciembre de 2022, en sus artículos 1 "Objeto" y 2 "Alcance", numeral 2.1.

Asimismo, el funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez, como subgerente de Gestión del Talento Humano y como encargado de la misma subgerencia, inobservó las funciones establecidas en los incisos i) y z) del artículo 104º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 51)**, los cuales precisan: *"Supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable al sistema administrativo de gestión de los recursos humanos"* y *"Supervisar en material laboral, la correcta aplicación de los dispositivos administrativos y legales.*

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en el inciso jj) del artículo del numeral 4.1.2. Funciones específicas, de la descripción de funciones específicas del Subgerente de Gestión del Talento Humano del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución n.° 030-2013-GM-MSS de 21 de junio de 2013 **(Apéndice n.° 52)**, el cual señala: *"Supervisar el cumplimiento de la normatividad aplicable al sistema administrativo de gestión de los recursos humanos".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el funcionario Guillermo Antenor Benavides Pérez, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, por el periodo diciembre 2021 y enero, julio y diciembre de 2022, ya que corresponde a hechos posteriores a la publicación de la Ley n.º 31288 Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de 20 de julio 2021; así como responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado la entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

1. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Funcionarios de la entidad pagaron, en aguinaldos de fiestas patrias y navidad, a los pensionistas del decreto ley n.° 20530 importes superiores a los permitidos en la normativa, durante los años, 2020, 2021, 2022, lo que ha ocasionado perjuicio económico a la entidad por S/ 1 618 091,05*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

2. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Funcionarios de la entidad pagaron, en aguinaldos de fiestas patrias y navidad, a los pensionistas del decreto ley n.° 20530 importes superiores a los permitidos en la normativa, durante los años, 2020, 2021, 2022, lo que ha ocasionado perjuicio económico a la entidad por S/ 1 618 091,05*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

3. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "*Funcionarios de la entidad pagaron, en aguinaldos de fiestas patrias y navidad, a los pensionistas del decreto ley n.° 20530 importes superiores a los permitidos en la normativa, durante los años, 2020, 2021, 2022, lo que ha ocasionado perjuicio económico a la entidad por S/ 1 618 091,05*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, las personas comprendidas en la irregularidad están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con evidencia de la irregularidad practicado a la Municipalidad de Santiago de Surco, se formula la conclusión siguiente:

Funcionarios de la entidad tramitaron la certificación de crédito presupuestal y aprobaron la certificación para el pago de la planilla de aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad de los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 de los años 2020, 2021 y 2022; asimismo, tramitaron el pago de dicha planilla a través de diferentes documentos; por montos superiores a lo establecido en Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, 2021 y 2022 y los Decretos Supremos de los mismos años que dictan las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad; a pesar de tener conocimiento de la normativa; por tanto, el trámite y la aprobación realizada por los funcionarios carecían de sustento legal; de igual manera emitieron opinión legal sin el amparo de una normativa legal vigente, lo que conllevó a que se ejecute el pago, generando perjuicio económico a la entidad de S/ 1 618 091,05.

Lo expuesto transgredió los numerales 1 y 2 de la Quinta Disposiciones Transitorias de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 8 de diciembre de 2004, numeral 5.1 del artículo 5. Control del gasto público y literal a) numeral 7.1 del artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad de la Ley n.º 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 publicado el 6 de diciembre de 2020, numeral 5.1 del artículo 5. Control del gasto público y literal a) del numeral 7.1 artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad de la Ley n.º 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 publicado el 30 de noviembre de 2021,

numeral 5.1 del artículo 5. Control del gasto público y literal a) del numeral 7.1 artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad del Decreto de Urgencia n.° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019.

Así como el artículo 1.- Objeto, numeral 2.1 del artículo 2.- Alcance del Decreto Supremo n.° 185-2020-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 10 de julio de 2020, y artículo 1.- Objeto, numeral 2.1 del artículo 2.- Alcance y articulo 11 "Disposiciones complementarias para la aplicación del aguinaldo por Navidad", numeral 11.1 del Decreto Supremo n.° 381-2020-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 5 de diciembre de 2020.

Artículo 1.- Objeto, numeral 2.1 del artículo 2.- Alcance del Decreto Supremo n.° 178-2021-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 13 de julio de 2021, y artículo 1.- Objeto, numeral 2.1 del artículo 2.- Alcance del Decreto Supremo n.° 358-2021-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 14 de diciembre de 2021

Artículo 1.- Objeto, numeral 2.1 del artículo 2.- Alcance del Decreto Supremo n.° 154-2022-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias, publicado el 9 de julio de 2022 y artículo 1.- Objeto, numeral 2.1 del artículo 2.- Alcance del Decreto Supremo n.° 283-2022-EF, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad, publicado el 3 de diciembre de 2022.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios de la Municipalidad de Santiago de Surco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios de la Municipalidad de Santiago de Surco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión única)

A la Procuraduría Pública de la Municipalidad de Santiago de Surco

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5:
- Copia autenticada del informe n.° 355-2023-SGT-GAF-MSS de 20 de junio de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 401-2023-SGT-GAF-MSS de 10 de julio de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 466-2023-SGT-GAF-MSS de 3 de agosto de 2023, con documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada del informe n.° 517-2023-SGT-GAF-MSS de 24 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 518-2023-SGT-GAF-MSS de 24 de agosto de 2023.
- Copia autenticada del informe n.° 567-2023-SGT-GAF-MSS de 15 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 6:
- Copia autenticada del informe n.° 1152-2023-SGGTH-GAF-MSS de 7 de julio de 2023
- Copia autenticada del informe n.° 1364-2023-SGGTH-GAF-MSS de 8 de agosto de 2023, con documentos adjuntos en copia autenticada.
- Copia autenticada del informe n.° 1613-2023-SGGTH-GAF-MSS de 7 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 7:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 08135 de 20 de julio de 2020 y copia simple del detalle de orden n.° 8473 del Banco Scotiabank.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 08136 de 20 de julio de 2020 y copia simple del detalle de orden n.° 8474 del Banco Scotiabank.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 09088 de 10 de agosto de 2020, impresión con firma digital del memorándum n.° 3863-2020-SGGTH-GAF-MSS de 7 de agosto de 2020 y copia simple del detalle de orden n.° 8600 del Banco Scotiabank.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 08818 de 6 de agosto de 2020, impresión con firma digital del memorándum n.° 3820-2020-SGGTH-GAF-MSS de 5 de agosto de 2020 y copia simple del Resumen por tipo de trabajador – pensionistas de 5 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 8: Copia simple de la Planilla Aguinaldo - julio del 2020 de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 9: Impresión con firma digital del Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000864 de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 10: Impresión con firma digital del memorándum n.° 3355-2020-SGGTH-GAF-MSS de 13 de julio de 2020.

Apéndice n.° 11: Copias autenticadas de ciento cinco (105) boletas de pago denominado "Planilla Única de Pagos – Boleta de pagos del trabajador – Planilla aguinaldos pensionistas, julio 2020".

Apéndice n.° 12:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 08875 de 16 de julio de 2021 y copia simple del detalle de orden n.° 0613 de 14 de julio de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 8876 de 16 de julio de 2021.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 09041 de 19 de julio de 2021 y copia simple del detalle de orden n.° 0612 del Banco Scotiabank.

Apéndice n.° 13: Copia simple del detalle de orden n.° 0612 de 14 de julio de 2021.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del memorándum n.° 3180-2023-GPP-MSS de 17 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 15: Impresión con firma digital del informe n.° 82-2021-SGGTH-GAF-MSS de 22 de enero de 2021.

Apéndice n.° 16: Impresión con firma digital del memorándum n.° 199-2021-GPP-MSS de 27 de enero de 2021.

Apéndice n.° 17: Impresión con firma digital del Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000371 de 27 de enero de 2021.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del memorándum n.° 3422-2023-GPP-MSS de 1 de setiembre de 2023, que adjunta copia autenticada del reporte "Devengados Vs Marco Presupuestal – 2021".

Apéndice n.° 19: Impresión con firma digital del memorándum n.° 4042-2021-SGGTH-GAF-MSS de 14 de julio de 2021.

Apéndice n.° 20: Copias autenticadas de ciento un (101) boletas de pago denominado "Planilla Única de Pagos – Boleta de pagos del trabajador – Planilla aguinaldos pensionistas, julio 2021".

Apéndice n.° 21:
- Impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 09786 de 13 de julio de 2022.
- Impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 09832 de 14 de julio de 2022 y copia simple del detalle de orden n.° 2739 del Banco Scotiabank.

Apéndice n.° 22: Copia simple de Planilla Aguinaldo de Pensionistas del D. Ley n.° 20530 – julio 2022.

Apéndice n.° 23: Impresión con firma digital del informe n.° 100-2022-SGGTH-GAF-MSS de 14 de enero de 2022.

Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital del memorándum n.° 120-2022-GPP-MSS de 20 de enero de 2022.

Apéndice n.° 25: Impresión con firma digital del Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000008 de 20 de enero de 2022.

Apéndice n.° 26: Impresión con firma digital del memorándum n.° 4883-2022-SGGTH-GAF-MSS de 11 de julio de 2022.

Apéndice n.° 27: Copias autenticadas de ciento un (101) boletas de pago denominado "Planilla Única de Pagos – Boleta de pagos del trabajador – Planilla aguinaldos pensionistas, julio 2022".

Apéndice n.° 28:
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 15566 de 14 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 15567 de 14 de diciembre de 2020, copia autenticada del comprobante de pago n.° 15568 de 14 de diciembre de 2020 y copia simple de Planilla de descuentos judiciales depósitos en banco, diciembre 2020.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 15656 de 17 de diciembre de 2020 y copia simple de Pagos Telebanking.

Apéndice n.° 29: Copia simple del detalle de orden n.° 9379 de 10 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 30: Impresión con firma digital del informe n.° 1512-2020-SGGTH-GAF-MSS de 10 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 31: Impresión con firma digital del memorándum n.° 1973-2020-GPP-MSS de 10 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 32: Impresión con firma digital del Resumen de Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000001348 de 10 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 33: Impresión con firma digital del memorándum n.° 6235-2020-SGGTH-GAF-MSS de 10 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 34: Copias autenticadas de ciento cuatro (104) boletas de pago denominado "Planilla Única de Pagos – Boleta de pagos del trabajador – Planilla aguinaldos pensionistas, diciembre 2020".

Apéndice n.° 35:
- Impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 17982 de 22 de diciembre de 2021 y copia simple de reporte "Proceso de orden Telebanking número – 1677 de 24 de diciembre de 2021.
- Impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 17983 de 22 de diciembre de 2021 y copia simple de reporte "Proceso de orden Telebanking número – 1678 de 24 de diciembre de 2021.
- Impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 17984 de 22 de diciembre de 2021 y copia simple de reporte "Proceso de orden Telebanking número – 1729 de 24 de diciembre de 2021.
- Impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 18097 de 23 de diciembre de 2021 y copia simple de reporte "Proceso de orden Telebanking número – 1727 de 24 de diciembre de 2021.
- Impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 18098 de 23 de diciembre de 2021 y copia simple de reporte "Proceso de orden Telebanking número – 1728 de 24 de diciembre de 2021.
- Impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 18099 de 23 de diciembre de 2021 y copia simple de reporte "Proceso de orden Telebanking número – 1755 de 24 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 36: Copia simple de Planilla Aguinaldo de Pensionistas del D. Ley n.° 20530 – Diciembre 2021 y copia simple de Planilla Diferencial Aguinaldo de Pensionistas del D. Ley n.° 20530 – Diciembre 2021.

Apéndice n.° 37:
- Impresión con firma digital del memorándum n.° 6903-2021-SGGTH-GAF-MSS de 15 de diciembre de 2021.
- Impresión con firma digital del memorándum n.° 7023-2021-SGGTH-GAF-MSS de 19 de diciembre de 2021.
- Impresión con firma digital del memorándum n.° 7093-2021-SGGTH-GAF-MSS de 21 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 38: Copias autenticadas de ciento tres (103) boletas de pago denominado "Planilla Única de Pagos – Boleta de pagos del trabajador – Planilla aguinaldos pensionistas, diciembre 2021".

Apéndice n.° 39:
- Impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 19401 de 13 de diciembre de 2022 y copia simple de Planilla de descuentos judiciales depósitos en banco, diciembre – 2022.
- Impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 19557 de 14 de diciembre de 2022 y copia simple de detalle de orden n.° 3693 de 14 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 40: Copia simple de Planilla de Aguinaldo Pensionistas del D. Ley n.° 20530 – diciembre 2022.

Apéndice n.° 41: Impresión con firma digital del memorándum n.° 8733-2022-SGGTH-GAF-MSS de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 42: Copias autenticadas de ciento un (101) boletas de pago denominado "Planilla Única de Pagos – Boleta de pagos del trabajador – Planilla aguinaldos pensionistas, diciembre 2022".

Apéndice n.° 43: Impresión con firma digital del memorándum n.° 2255-2021-SGCC-GAF-MSS de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la Resolución n.° 721-2006-RASS de 15 de noviembre de 2006.

Apéndice n.° 45: Impresión de la Resolución n.° 20 de 30 de setiembre de 2019, con firma digital en la primera página y las siguientes en copia simple.

Apéndice n.° 46: Impresión de la Resolución n.° 28 de 6 de mayo de 2021, con firma digital en la primera página y las siguientes en copia simple.

Apéndice n.° 47: Impresión con firma digital del informe n.° 1654-2021-SGGTH-GAF-MSS de 20 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 48: Impresión con firma digital del memorándum n.° 244-2021-GAJ-MSS de 21 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 49: Copia simple de Resolución Ministerial n.° 405-2006-EF-15 de 21 de julio de 2006.

Apéndice n.° 50: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Cédula de notificación, cedula de notificación electrónica, cargo de notificación y pliego de hechos.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 1-2023/OCI-SCE-MSS de 7 de setiembre de 2023, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/2168-02-005 de 7 de setiembre de 2023, impresión con firma digital del cargo de notificación de la cédula de notificación n.° 1-2023/OCI-SCE-MSS, de 8 de setiembre de 2023, e impresión con firma digital del pliego de hechos del señor Joaquín Fernando Maravi Miller.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 2-2023/OCI-SCE-MSS de 7 de setiembre de 2023, impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2023-CG/2168-02-005 de 7 de setiembre de 2023, impresión con firma digital del cargo de notificación de la cédula de notificación n.° 2-2023/OCI-SCE-MSS, de 8 de setiembre de 2023, e impresión con firma digital del pliego de hechos de Jorge Luis Caldas Malpica.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 3-2023/OCI-SCE-MSS de 7 de setiembre de 2023, impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/2168-02-005 de 7 de setiembre de 2023, impresión con firma digital del cargo de notificación de la cédula de notificación n.° 3-2023/OCI-SCE-MSS, de 8 de setiembre de 2023, e impresión con firma digital del pliego de hechos de José Antonio Palacios Vera.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 4-2023/OCI-SCE-MSS de 7 de setiembre de 2023, impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/2168-02-005 de 8 de setiembre de 2023, impresión con firma digital del cargo de notificación de la cédula de notificación n.° 4-2023/OCI-SCE-MSS, de 8 de setiembre de 2023 e impresión con firma digital del pliego de hechos de José Antonio Palacios Vera.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 5-2023/OCI-SCE-MSS de 7 de setiembre de 2023, impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/2168-02-005 de 8 de setiembre de 2023, impresión con firma digital del cargo de notificación de la cédula de notificación n.° 5-2023/OCI-SCE-MSS, de 8 de setiembre de 2023 e impresión con firma digital del pliego de hechos de Raúl Martin Yvanor Revolledo.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 6-2023/OCI-SCE-MSS de 7 de setiembre de 2023, impresión con firma digital de la Cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2023-CG/2168-02-005 de 8 de setiembre de 2023, impresión con firma digital del cargo de notificación de la cédula de notificación n.° 6-2023/OCI-SCE-MSS, de 8 de setiembre de 2023, e impresión con firma digital del pliego de hechos de Guillermo Antenor Benavides Pérez.

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

MUNICIPALIDAD DE STGO. DE SURCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad.

- Copia autenticada del documento s/n con fecha de recepción de 15 de setiembre de 2023 y adjuntos en copia simple, correspondiente al señor Joaquin Fernando Maravi Miller.
- Copia autenticada del documento s/n con fecha de recepción de 15 de setiembre de 2023 y adjuntos en copia simple, correspondiente al señor Jose Antonio Palacios Vera.
- Copia autenticada del documento s/n con fecha de recepción de 15 de setiembre de 2023, correspondiente al señor Raúl Martin Yvanor Revolledo.
- Copia autenticada del documento s/n con fecha de recepción de 15 de setiembre de 2023 y adjuntos en copia simple, correspondiente al señor Guillermo Antenor Benavides Pérez.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 507-MSS de 26 de diciembre de 2014 y copia autenticada de modificatoria aprobada mediante Ordenanza n.° 580 – MSS de 30 de abril de 2018.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución n.° 030-2013-GM-MSS de 21 de junio de 2013 y copia autenticada de modificatoria aprobada mediante Resolución n.° 035-2013-GM-MSS de 16 de julio de 2013.

Santiago de Surco, 25 de setiembre de 2023

SUPERVISOR
Winnie Silva Vallejo
Supervisor

JEFE DE COMISIÓN
Rosa Andrea Mendoza Jaramillo
Jefe de Comisión

ABOGADO
Jesús Alfonso Eyzaguirre Briceño
Abogado

El **Jefe del Órgano de Control institucional - OCI** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación

Santiago de Surco, 25 de setiembre de 2023

Juan Percy Espinoza Pariona
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

MUNICIPALIDAD DE SIGO DE SUROCO
SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2023-2-2168-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria[1]	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad pagaron, en aguinaldos de fiestas patrias y navidad, a los pensionistas del Decreto Ley n.° 20530 importes superiores a los permitidos en la normativa, durante los años, 2020, 2021, 2022, lo que ha ocasionado perjuicio económico a la entidad por S/ 1 618 091,05.	Joaquin Fernando Maravi Miller		Gerente de Planeamiento y Presupuesto	4/11/2019	27/4/2022	D.L n.° 1057		-	X		X	X
2		Jorge Luis Caldas Malpica		Gerente de Asesoría Jurídica	13/12/2021	31/12/2022	D.L n.° 1057		-	X		X	
3		Jose Antonio Palacios Vera		Gerente de Administración y Finanzas	1/9/2020	17/1/2022	D.L n.° 1057		-	X		X	X
				Subgerente de Gestión del Talento Humano (e)	30/12/2020	27/1/2021 [2]				X		-	X
4		Raul Martin Yvanor Revolledo		Subgerente de Gestión del Talento Humano	12/4/2019	7/10/2021	D.L n.° 1057		-	X		-	X
5		Guillermo Antenor Benavides Pérez		Subgerente de Gestión del Talento Humano	19/10/2021	24/1/2022	D.L n.° 1057		-	X		X	-
				Subgerente de Gestión del Talento Humano (e)	24/1/2022	31/12/2022							

SUPERVISOR

JEFE DE COMISIÓN

ABOGADO

[1] Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.

[2] De acuerdo al informe n.° 1613-2023-SGGTH-GAF-MSS de 7 de setiembre de 2023 del subgerente de Gestión del Talento Humano, precisó que no cuenta con documento que sustente el cese; por lo que es preciso mencionar el Señor José Antonio Palacios Vera, como subgerente de Gestión del Talento Humano (e) participó en los hechos desde el 22 de enero de 2021 hasta el 27 de enero de 2021

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO N° 143-2023-OCI-MSS

Santiago de Surco, 27 de setiembre de 2023.

Señor
Carlos Ricardo Bruce Montes De Oca
Alcalde
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco
Jirón Bolognesi n.º 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco
Santiago de Surco, Lima, Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 010-2023-2-2168-SCE

REF. : a) Oficio n.° 106-2023-OCI-MSS de 24 de julio de 2023.
b) Oficio n.° 109-2023-OCI-MSS de 31 de julio de 2023.
c) Oficio n.° 135-2023-OCI-MSS de 20 de setiembre de 2023.
d) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), modificada con los documentos de las referencias b) y c), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a **"Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad otorgado a los pensionistas del Decreto Ley 20530 de la Municipalidad de Santiago de Surco"**, por el periodo de 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, en la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2023-2-2168-SCE, que consta de mil cuatrocientos setenta y tres (1473) folios, dividido en tres (3) Tomos, y que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad; asimismo, se recomienda que el Procurador Público Municipal realice las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Cabe precisar que, el Informe de Control Específico n.° 010-2023-2-2168-SCE ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

V°B°

Firmado digitalmente por SILVA VALLEJO Winnie FAU 20131367423 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 27-09-2023 16:02:39 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ESPINOZA PARIONA Juan Percy FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-09-2023 17:41:24 -05:00

Juan Percy Espinoza Pariona
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

JPEP/ramj

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SILVA VALLEJO Winnie FAU 20131367423 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-09-2023 17:28:18 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2023-CG/2168-02-005

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 143-2023-OCI-MSS
EMISOR	:	WINNIE SILVA VALLEJO - SUPERVISOR - COMISIÓN DE CONTROL DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD SANTIAGO DE SURCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131367423
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1474

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2023-2-2168-SCE, que consta de mil cuatrocientos setenta y tres (1473) folios, dividido en tres (3) Tomos, y que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad; asimismo, se recomienda que el Procurador Público Municipal realice las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. ICE 010-2023-2-2168-SCE[F]
2. APÉNDICE 1[F]
3. APÉNDICE 2[F]
4. APÉNDICE 3[F]
5. APÉNDICE 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **425YJ5T**

Firmado digitalmente por SILVA VALLEJO Winnie FAU 20131367423 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-09-2023 17:28:18 -05:00

6. APÉNDICE 5[F]

7. APÉNDICE 6[F]

8. APÉNDICE 7[F]

9. APÉNDICE 8[F]

10. APÉNDICE 9[F]

11. APÉNDICE 10[F]

12. APÉNDICE 11[F]

13. APÉNDICE 12[F]

14. APÉNDICE 13[F]

15. APÉNDICE 14[F]

16. APÉNDICE 15[F]

17. APÉNDICE 16[F]

18. APÉNDICE 17[F]

19. APÉNDICE 18[F]

20. APÉNDICE 19[F]

21. APÉNDICE 20[F]

22. APÉNDICE 21[F]

23. APÉNDICE 22[F]

24. APÉNDICE 23[F]

25. APÉNDICE 24[F]

26. APÉNDICE 25[F]

27. APÉNDICE 26[F]

28. APÉNDICE 27[F]

29. APÉNDICE 28[F]

30. APÉNDICE 29[F]

31. APÉNDICE 30[F]

32. APÉNDICE 31[F]

33. APÉNDICE 32[F]

34. APÉNDICE 33[F]

35. APÉNDICE 34[F]

36. APÉNDICE 35[F]

37. APÉNDICE 36[F]

38. APÉNDICE 37[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **425YJ5T**

Firmado digitalmente por SILVA VALLEJO Winnie FAU 20131367423 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-09-2023 17:28:18 -05:00

39. APÉNDICE 38[F]
40. APÉNDICE 39[F]
41. APÉNDICE 40[F]
42. APÉNDICE 41[F]
43. APÉNDICE 42[F]
44. APÉNCICE 43[F]
45. APÉNDICE 44[F]
46. APÉNDICE 45[F]
47. APÉNDICE 46[F]
48. APÉNDICE 47[F]
49. APÉNDICE 48[F]
50. APÉNDICE 49[F]
51. APÉNDICE 51[F]
52. APÉNDICE 52[F]
53. OFICIO 143-2023-OCI-MSS[F][F]
54. APÉNDICE 50 - 1[F]
55. APÉNDICE 50 - 2[F]
56. APÉNDICE 50 - 3[F]
57. APÉNDICE 50 - 4[F]
58. APÉNDICE 50 - 5[F]
59. APÉNDICE 50 - 6[F]
60. APÉNDICE 50 - 7[F]
61. APÉNDICE 50 - 8[F]
62. APÉNDICE 50 - 9[F]
63. APÉNDICE 50 - 10[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **425YJ5T**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-09-2023 18:28:54 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 143-2023-OCI-MSS
EMISOR	:	WINNIE SILVA VALLEJO - SUPERVISOR - COMISIÓN DE CONTROL DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD SANTIAGO DE SURCO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 010-2023-2-2168-SCE, que consta de mil cuatrocientos setenta y tres (1473) folios, dividido en tres (3) Tomos, y que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad; asimismo, se recomienda que el Procurador Público Municipal realice las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131367423**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2023-CG/2168-02-005
2. ICE 010-2023-2-2168-SCE[F]
3. APÉNDICE 1[F]
4. APÉNDICE 2[F]
5. APÉNDICE 3[F]
6. APÉNDICE 4[F]
7. APÉNDICE 5[F]
8. APÉNDICE 6[F]
9. APÉNDICE 7[F]
10. APÉNDICE 8[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **43KTZT8**

11. APÉNDICE 9[F]
12. APÉNDICE 10[F]
13. APÉNDICE 11[F]
14. APÉNDICE 12[F]
15. APÉNDICE 13[F]
16. APÉNDICE 14[F]
17. APÉNDICE 15[F]
18. APÉNDICE 16[F]
19. APÉNDICE 17[F]
20. APÉNDICE 18[F]
21. APÉNDICE 19[F]
22. APÉNDICE 20[F]
23. APÉNDICE 21[F]
24. APÉNDICE 22[F]
25. APÉNDICE 23[F]
26. APÉNDICE 24[F]
27. APÉNDICE 25[F]
28. APÉNDICE 26[F]
29. APÉNDICE 27[F]
30. APÉNDICE 28[F]
31. APÉNDICE 29[F]
32. APÉNDICE 30[F]
33. APÉNDICE 31[F]
34. APÉNDICE 32[F]
35. APÉNDICE 33[F]
36. APÉNDICE 34[F]
37. APÉNDICE 35[F]
38. APÉNDICE 36[F]
39. APÉNDICE 37[F]
40. APÉNDICE 38[F]
41. APÉNDICE 39[F]
42. APÉNDICE 40[F]
43. APÉNDICE 41[F]
44. APÉNDICE 42[F]
45. APÉNCICE 43[F]
46. APÉNDICE 44[F]
47. APÉNDICE 45[F]
48. APÉNDICE 46[F]
49. APÉNDICE 47[F]
50. APÉNDICE 48[F]
51. APÉNDICE 49[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **43KTZT8**

52. APÉNDICE 51[F]

53. APÉNDICE 52[F]

54. OFICIO 143-2023-OCI-MSS[F][F]

55. APÉNDICE 50 - 1[F]

56. APÉNDICE 50 - 2[F]

57. APÉNDICE 50 - 3[F]

58. APÉNDICE 50 - 4[F]

59. APÉNDICE 50 - 5[F]

60. APÉNDICE 50 - 6[F]

61. APÉNDICE 50 - 7[F]

62. APÉNDICE 50 - 8[F]

63. APÉNDICE 50 - 9[F]

64. APÉNDICE 50 - 10[F]

NOTIFICADOR : WINNIE SILVA VALLEJO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **43KTZT8**